

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

EL VASALLAJE CARCELARIO (UNA PRACTICA SOCIAL INFORMAL Y REAL)

T E S I N A
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN SOCIOLOGIA

PRESENTA: SALVADOR AVILA GODINEZ

A S E S O R: VICTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ



TESIS CON FALLA DE ORIGIN

MÉXICO, D.F.

FEBRERO, 2002





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AMIS PADRES Y HERMANOS POR SU PACIENCIA Y APOYO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	
CAPÍTULO I SEMBLANZA DE LA CÁRCEL Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO	6
LA SANCIÓN EN EL ESCLAVISMO	
CAPITULO II. EL RECLUSORIO COMO SOCIEDAD	
EL SISTEMA PENAL EN SENTIDO AMPLIO Y EN SENTIDO ESTRICTO	22 24 26
CAPÍTULO III EL AMBITO DE LAS PRACTICAS SOCIALES FORMALES	32
ADVERTENCIA LA BUROCRACIA PENITENCIARIA LAS FORMAS NORMATIVAS DE INTERACCIÓN EL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN LA CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS POR DORMITORIOS EL TRATAMIENTO DE READAPTACIÓN SOCIAL	35 37 39
CAPÍTULO IV. EL ÁMBITO DE LAS PRÁCTICAS SOCIALES INFORMALES	53
LA POBLACIÓN CARCELARIA. LAS FORMAS REALES DE INTERACCION SOCIAL. LA IMPUNIDAD Y LA CORRUPCION. LA VIDA COTIDIANA DE LOS INTERNOS EN EL RECLUSORIO. LOS GRUPOS DE INTERNOS CON PODER.	56 58
CAPÍTULO V. EL VASALLAJE CARCELARIO UNA PRACTICA SOCIAL INFORM	IAL Y REAL.69
La Relación entre señores y vasallos. Las "Mamas". Los "Monstruos". Las "mamás" y los "monstruos" una relación informal y real. Conclusiones.	74 76 77
BIBLIOGRAFÍA	82

INTRODUCCIÓN:

Un estudio como el que presentamos con un enfoque sociológico de la población carcelaria de los reclusorios del Distrito Federal en general y del Reclusorio Preventivo Varonil Sur (RPVS) en particular, necesariamente tendrá significado si asemejamos a la referida población como sociedad.

Para entender la analogía que pueda existir entre la población carcelaria del RPVS y una socieriad tendremos que destacar la dinámica de funcionamiento de la primera haciendo hincapié en las relaciones que los internos en su existencia de reclusión cotidiana establecen, configurando una realidad social. Al respecto tomaremos de punto de referencia al vasallaje "cualquiera que reconoce al otro como su superior y se somete a él", carcelario, una de varias practicas sociales informales que entretejen los internos a consecuencia de su relación.

Entendemos como practicas sociales informales, a aquellas relaciones ínter subjetivas que se reproducen y se producen regularmente, en la población de los internos, al margen de las formas sociales normativas o formales. Las practicas sociales informales adquieren dicha acepción debido al comportamiento reiterando que los presos o internos instalan en su relación interactiva. Este tipo de practicas adquieren la cualidad de informarles en cuanto no son la expresión de la normatividad y formalidad oficial y socialmente establecida; el orden representado, en este caso por el reglamento del reclusorio o centro penitenciario quién dicta o conjuga las pautas de comportamiento, Concretándose a través de su institucionalidad.

En tal sentido al enfocarnos en el vasallaje carcelario como practica social informal, al penetrar en la relación social que estructuran los internos en donde los más antiguos (mamás) dentro de las estancias lugares, celdas, -donde los internos son clasificados de acuerdo a estudios técnicos de personalidad por el Centro de Observación y Clasificación; Área donde conviven, comen, duermen y realizan demás necesidades-, son aceptados como depositarios de poder (con la complacencia de las autoridades institucionales) dirigir, mandar y agredir, por aquellos internos con menor antigüedad dentro de la estancia o que van llegando a la misma. Este tipo de relación social entre

internos se ha consolidado como conducta social estable reproduciéndose en practica social informal y real.

El trabajo que se presenta a continuación tiene la pretensión de exponer descriptivamente la dinámica social en la que se encuentra inmersa la población carcelaria del Reclusorio Preventivo Varonil Sur. Pero, para no caer en un sin fin de practicas que relacionan a los internos, tales, como: la extorsión, la venta de droga, etc. Nos restringiremos a una practica social real e informal que llama nuestro interés, dado que confiere un problema social. Estamos hablando del vasallaje carcelario el cual se puede conceptuar como la relación que se da entre el señor (mamás) y el dependiente (sirviente o monstruo, por habito o temor) en la que entran los internos inter actuantes, es decir, de los que llevan mas tiempo, en el primer caso, y los que llegan o van llegando después de ser clasificados al dormitorio, zona o estancia, en segundo caso.

Para esto, a través de cinco capítulos consideramos, cumplimos con el cometido. El primero de ellos desarrolla una semblanza del origen de la cárcel o sistema penitenciario, como hoy día se denomina técnicamente. Hacemos una revisión del sistema penitenciario en general, y tomamos como punto inicial de los comentarios sobre el desarrollo histórico del mismo, a la sociedad feudal, donde pensamos tiene nacimiento en cuanto al aislamiento o castigo corporal en penitencia del infractor de la norma divina o canónica. Posteriormente y siguiendo el desarrollo histórico-social pasamos a describir la manera como el sistema penitenciario ostenta sus características en la sociedad capitalista o neoliberal. Aquí el interés se encuentra en argumentar grosso modo que la prisión es un mecanismo de control social coercitivo que la sociedad capitalista legitimada por el estado de derecho y su orden juridico-normativo utiliza e impone a quien atente o vulnere el estado de derecho y en consecuencia ponga en riesgo el orden social establecido.

Los transgresores son ubicados como desviados o inadaptados sociales. El capítulo finaliza con resumiendo el desarrollo que el sistema penitenciario a tenido en México. Se presentan los documentos jurídico-políticos de la legislación penitenciaria, la Carta Magna o Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su articulo 18 y otros ordenamientos legales. Los acuerdos internacionales en la materia son indicados también aquí.

Dicho capitulo tiene como propósito, dentro del trabajo que exponemos contextualizar el problema de estudio. En este sentido el menester de la visión general, teórica del encuadramiento.

El capitulo dos trata del enlace o intermediación entre la descripción teórica general y el contexto donde se da nuestro problema social, el vasallaje como relación informal pero al mismo tiempo real que se presenta en la población carcelaria. Específicamente, el capitulo en cuestión muestra la analogía del sistema penitenciario y su población carcelaria con una microsociedad, se realiza también un análisis descriptivo del significado, tanto del sentido amplio como del sentido estricto del sistema penitenciario. El primero haciendo alusión al ordenamiento legal en materia penal y el segundo refiriéndose propiamente hablando al reclusorio, para finalizar, el capitulo presenta la manera en que se organiza y funciona el sistema penal en el ámbito federal y local:

Dentro del capitulo tres, se tratan aspectos específicos del reclusorio sur. Desde la parte formal (normativo-institucional) hasta el personal encargado de cumplir tal normatividad (los empleados). Se comenta también sobre el reglamento interno de la institución que norma la relación y actuación de los empleados en correspondencia tanto con la estructura orgánica como con las funciones que le dan vida a las distintas áreas de la institución.

En lo que respecta al capítulo cuatro, este se sumerge en un análisis descriptivo, ahora, sobre las relaciones informales y reales de interacción social de la población carcelaria, poniendo énfasis en el vasallaje carcelario, esto es, en la aceptación o dependencia que por costumbre, habito o temor, incluso, de la mayoría de los internos que van llegando al dormitorio, zona y estancia (sirvientes) en relación con otros (los más antiguos o mamás). Aquí, por otro lado, se alude tangencialmente a la impunidad o no-observación y apego de las disposiciones normativas o reglamentos, de los empleados e internos, lo cual provoca conductas anómalas que derivan en practicas informales. En consecuencia, los grupos de poder dentro del reclusorio sur son comentados aquí también como producto de la impunidad y la corrupción.

Durante el desarrollo del capitulo cinco vamos exponiendo lo mas concretamente posible que el vasallaje carcelario es una practica social habitual o consuetudinariamente, establecida por los internos en su relación de interacción. En estas condiciones es una relación real a todas luces, pero informal pues no esta permitida por la normatividad y el

reglamento interno institucional del reclusorio. No obstante dicha practica social se ha amalgamado a la estructura y funcionalidad del reclusorio y en ello la impunidad, corrupción, oídos sordos, ojos cegados, omisión y dádivas por y a la autoridad han fluido, en su desarrollo.

CAPÍTULO I SEMBLANZA DE LA CÁRCEL Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La sanción en el esclavismo

Una somera revisión de la sociedad esclavista a colación de las formas que quienes ejercían el poder, tenían para imponer algún castigo, como consecuencia de ciertas faltas cometidas.

Tradicionalmente se cita a la sociedad griega, los tiempos de los ilustres filósofos, de las ideas acuriadas en torno a las Polis (Cludades-Estado), de la democracia y, al imperio romano, incluso, en su etapa republicana donde iniciaron y predominaron las concepciones de lo que se denomina: Derecho romano (durante el periodo de la república), como el máximo ejemplo de sociedades esclavistas.

Aún, con los excelsos aportes que el mundo grecorromano legó a la humanidad, en cuanto a política y gobierno se refiere, en la práctica y vida social se acentúan sendas incongruencias en él hacer y aplicación de tales ideales. Por ejemplo, con los griegos, en la obra pionera del pensamiento político "La República" de Platón se expone una teoría acerca del estado ideal, basado en la sincronía casi perfecta entre el Estado político y la relación de éste con los ciudadanos. No obstante, los únicos sujetos susceptibles de derechos, eran los "civitas": (Gobernantes y filósofos), los demás, quedaban relegados a la posición de esclavos. De aquí entonces, la bifurcación de la sociedad esclavista griega; en dos clases: una compuesta por los gobernantes, los filósofos, los amos y otra por los esclavos. Los primeros eran aquellos que ejercían el poder e influencia para la aplicación de las sanciones a los infractores; los segundos, rara vez eran juzgados ya que regularmente eran concebidos como animales o peor aún, meros objetos.

No se precisa con exactitud, la existencia de lugares de confinamiento y encierro para aquellos sujetos a algún tipo de sanción penal, pero, si la existencia de lugares para prisioneros de guerra, quienes, posteriormente a su captura, eran sometidos y expuestos a labores de beneficio para el amo; quien ejercia propiedad sobre ellos, haciéndolos sus esclavos y vendiéndolos en calidad de animales u objetos.

También, durante el periodo de la sociedad referida se da conocimiento de una forma peculiar de hacer justicia por cuenta propia, quedando sustentada en la ley del Talión (ojo por ojo, diente por diente –versa el proverbio).

En lo concerniente a la sociedad romana, en asuntos sobre: Legislación, Estado político y derecho, sólo tuvieron efecto de aplicación y ejercicio real entre los ciudadanos de la República romana: Los patricios, no así en la población pebleya y/o esclava, expropiados de sus derechos civiles al no ser considerados como ciudadanos. La estructura social romana estuvo perfectamente marcada por la bifurcación entre los patricios y los plebeyos.

En la sociedad romana eran los patricios, descendientes de patriarcas quienes poseían el poder político y consecuentemente determinaban las sanciones a tales o cuales infracciones. Pero además como sociedad belicosa, los romanos, por lo regular hacían prisioneros a los combatientes de las huestes opositoras vencidas y cuando no, eran muertos en el momento de las campales lides. Los prisioneros eran destinados a todo tipo de trabajo pesado (de aquí el esplendor de las sociedades -griegas- y romanas), aquellos que se negaran eran conducidos inexorablemente al magnánimo y solemne espectáculo fatídico (circo romano), donde los infractores y los prisioneros se convertían en la contra parte vulnerable de las fieras y los gladiadores. El destino fatal para los infractores y prisioneros estaba marcado de antemano con la muerte. Lo menos trágico era la aceptación y sumisión de su condición de esclavos pero ello, solo duraba mientras eran rentables.

Por lo anterior, se desprende que durante la sociedad esclavista grecorromana, los lugares de encierro no fueron precisamente lugares en donde se confiaba a los infractores de alguna disposición legal u orden establecido sino, más bien, donde se depositaba a los prisioneros de guerra, los que, en lo sucesivo eran utilizados en trabajos arduos.

En realidad el encierro y aislamiento como pena al infractor, consideramos empieza a fraguarse en la sociedad feudal, dentro del ámbito religioso; enseguida trataremos de describirlo.

El sistema penal feudal

Todo parece suponer que la referencia, más cercana a lo que conocemos como Sistema Penitenciario la encontramos en el ámbito religioso (edad media siglo XIII-XIV). Pues sucede que los monjes o frailes que llegasen a transgredir la norma establecida por el derecho canónico divorcio en ofensa o alejamiento de dios, eran puestos en penitencia, entendiéndose por esta la segregación o aislamiento solitario del infractor, para que en la soledad reflexionara o hiciera acto de conciencia acerca de la infracción cometida, con la finalidad del arrepentimiento.

"Las primeras y embrionarias formas de sanción utilizadas por la iglesia se impusieron a los clérigos que habían delinquido de alguna forma; es muy aventurado habíar vandad camente de delitos; mas bien sé tratería de infracciones religiosas que resultaban una cierta alarma social entre la comunidad religiosa así nació el castigo de cumplir penitencia en una celda, hasta que el culpable se enmendara".

En efecto "él derecho canónico (orden jurídico de la iglesia católica) aplicó a los clérigos que habían incurrido en conductas ilícitas, la reclusión en monasterios como medida de sanción, recogimiento y explación de la falta cometida". ²

Hablemos pues, de referenciar los indicios del Sistema Penitenciario en el periodo feudal debido a que el derecho canónico penal, constituyo "la experiencia penitenciaria del sistema punitivo feudal".

"El régimen canónico penitenciario conoció varias formas. Además de diferenciarse por que la pena se debla cumplir en reclusión de un monasterio, en una celda o en una cárcel episcopal tuvo distintas maneras de ejecutarse: a la privación de la libertad se añadieron sufrimientos de orden físico, aislamiento en calabozo (cella, carcer, ergastulum) y sobre todo la obligación del silencio. Estos atributos, propios de la ejecución penítenciaria canónica, tiene su origen en la organización de la vida conventual, muy en especial en sus formas de mas acendrado misticismo." ³

3 Melossi Dario. Op. Cit. p. 22

¹ Melossi Dario y Pavarini Massimo, Cárcel y Fábrica, Los origenes del Sistema Penitenciario (Siglo XVI-XIX), Siglo XXI editores. México 1986. p. 21

² Garcia Ramírez Sergio, El Sistema Penal Mexicano, México, F.C. Editorial, 1993, p. 22.

En estas condiciones, el peso de la iglesia y sus conceptos divinos, en un primer momento se circunscribieron a normar la conducta y proceder de los clérigos, no obstante, en lo sucesivo extenderse a la población en general, claro siempre y cuando ésta infringiera algún ordenamiento canónico.

La iglesia incluso, se vio en la necesidad de instrumentar una especie de policía o fuerza represiva (la inquisición) para la persecución y, consecuentemente, sancionar y castigar al infractor, no sólo al clérigo sino al ciudadano común.

Esto en la mayoría de los casos a los blasfemos infractores es decir se les penalizaba no solo con la privación de la libertad, encarcelándolos o aislándolos en calabozos, o torturándolos, sino además, lo que representa una verdadera demostración de inhibición social, ejecutando penas "graves (muerte) en público a los que osaran poner en cuestionamiento el precepto canónico religioso. Por lo regular las sentencias máximas consistían en quemar en plena plaza publica al infractor. Con ello quedaría eficazmente restablecida la ofensa al orden social existente determinado ideológicamente por la iglesia.

No es presuntuoso hablar en estos términos, del poder que ejerció la iglesia en la sociedad comentada, donde la autoridad civil y política, delegada en el Estado Monárquico, era influida por aquella, con relación a imponer sanciones de tipo penal a quienes alteran el orden público o desafiaran a la autoridad política. De esta manera las prisiones estatales o calabozos serian lugares donde además de mantener privados de sus libertas a los transgresores se les sometia a torturas. No por nada fueron utilizados dentro de las mazmorras instrumentos de tortura ilustradamente documentados, así como, la horca y la guillotina, para la ejecución de penas graves, igualmente realizadas en publico e inducir a la retractación social. Por lo tanto: "La naturaleza esencialmente de la cárcel canónica manifiesta claramente la posibilidad de su utilización con fines políticos". ⁴

Siendo así, la implementación política de la cárcel, constituye un factor que trascenderá la historia y, en lo sucesivo, la sociedad capitalista aplicara, como forma de reacción social del Estado, tendiente a inhibir las conductas transgresoras, desviadas

⁴ ldem. p 22.

Retomando, la muestra palpable en la posibilidad, hecha realidad, de utilización política de la cárcel (la acentuamos del ejemplo más conspicuo de prisión estatal y que nos sirve para representar el poder del Estado Francés Monárquico, en el feudalismo), lo evidencia la Bastilla, imponente fortaleza de reclusión "de delincuentes políticos de entonces, enemigos del estado o, simplemente a quienes habían irritado a los poderosos", monarcas nobles y señores feudales.

Con el devenir de la historia a consecuencia de las contradicciones internas de la sociedad feudal, ésta mostró huellas de asfixia, provocando sendas transformaciones en su estructura socioeconómica, dando paso a una nueva sociedad basada en la propiedad privada de los medios de producción, el libre mercado, en la producción, distribución y consumo de mercancías, el comercio de mercancías con lucro y ganancia, la ocupación y la explotación del trabajo asalariado, esto es, la sociedad capitalista, de finales del siglo XVIII en adelante. Conservándose en una contemporaneidad vigente hoy en día.

La Desviación como control social en la sociedad capitalista

La sociedad capitalista en sus relaciones, productivas o sociales ha tenido la cualidad de mantenerse y evolucionar, haciéndole frente a los retos que las fuerzas productivas le han exigido. Por esto se identifican como formas adecuadas de evolución tanto a la frase imperialista del capitalismo caracterizado por grandes grupos económicos (carteles monopolistas), como el capitalismo neoliberal o neocapitalismo, caracterizado no solo por el dominio económico, político cultural e ideológico de grupos de capital internacional (elites) financieramente hablando asociados a empresarios capitalistas nacionales, sino del desbordamiento y apertura de fronteras de los países para que dicho capital financiero neoliberal se asiente y erija imperios de explotación, aumentando su potencial económico, para después buscar otro terreno fértil donde seguir reproduciendo su riqueza. En la actualidad el neoliberalismo o neocapitalismo no tiene nación, es supranacional e internacional imponiéndose sin contemplaciones, y en ello los instrumentos de control

social⁵ han jugado un papel relevante, inhibiendo toda forma de cuestionamiento a la sociedad capitalista.

"En el periodo que va desde los últimos decenios del siglo XIX hasta la mitad de siglo XX, asistimos en todo el área capitalista a profundas modificaciones del cuadro económico social de fondo. Modificaciones en cuanto a aspectos fundamentales de nuestra situación actual (por lo tanto) no solo se potencian los instrumentos tradicionales de control social, aquellas áreas de producción (y reproducción) que existen desde el origen del capitalismo, sino que se crean nuevos instrumentos. El nuevo criterio que rige es el de la capitaridad de la extensión y la invasión del control ya no se encierra a los individuos, se les sigue a donde están normalmente recluidos: fuera de fabrica, en el territorio. La estructura de la propaganda y de los medios de comunicación una nueva v más eficaz red policiaca y de asistencia social, son los portadores del control social neocapitalista: se debe controlar la ciudad, el área urbana, etc." 6

De acuerdo al cuadro bosquejado, la finalidad de mantener el control social no es otra sino el de producir y reproducir la vigencia de la sociedad establecida: capitalista, neocapitalista o neoliberal. Mantener el orden social prevaleciente, significa ejercer el poder mediante el control social de las acciones que atenten y pongan en riesgo su funcionalidad y, por ende, la conservación como modelo único y racional de organización social. De aquí que los medios utilizados para mantenerla sean igualmente racionales.

Las sociedades capitalistas constituyen un todo heterogéneo y socialmente, tienen la necesidad de rechazar, enjuiciar, reprobar y sancionar las conductas que no entren en sincronía con su racionalidad (de explotación y ganancia). Así, aquellos actos o conductas que se aparten de tal racionalidad, son concebidas como desviadas y atentadoras de la estabilidad y armonía. En consecuencia, las conductas desviadas, anómicas -ausencia de normas-, asóciales o antisociales o que cuestionan o se manifiestan como detractores de las normas que le dan sentido a la sociedad capitalista, son reprobadas y sancionadas por

6 Melossi, Dario. Op. Cit. p. 23

⁵ Suma total de procedimientos por medio de los cuales la sociedad u otro grupo de ella consiguen que la conducta de sus unidades componentes, individuos o grupos sé conforme a lo que de los mismos se espera. Office dos formas principales 1)El control coactivo y el control persuasivo. El control coactivo emana del Derecho y del Estado y se cumple por medio de la fuerza o su amenaza. Los tipos de conducta a que se refiere pueden agruparse bajo la categoria de general de delito. El control persuasivo actúa a través de los diversos organismos e instrumentos que inducen al individuo a proceder de acuerdo a las normas deseos e imperativos del grupo social "Pratt Henry Fairchild. Diccionano De Sociología. México, F.C.E. 1997, p. 62

el instrumento de control o reacción social más representativo del poder político, nos referimos al Estado, quien representa a los intereses socialmente mas preponderantes económicamente y que, mediante el ordenamiento jurídico-normativo, impone y legitima la legalidad establecida.

No obstante la aplicación de la fuerza legitimada por el Estado para mantener el orden social, no siempre responde a su propiedad represiva o punitiva, por el contrario, el Estado se apoya en formas de control social suaves y sutiles, nos referimos a las instituciones clásicas de la sociedad: la familia, la escuela, la iglesia, la fábrica y la policia, etc. Entran aquí los mensajes subliminales y persuasivos de control difundidos a través de los medios de comunicación y propaganda. Todas son formas de control social preventivas. Solo cuando estas son sobrepasadas, la reacción del Estado ejerce el uso de la violencia reprimiendo, y al tiempo inhibiendo las conductas intransigentes cuyo propósito tiendan a vulnerar el orden jurídico-normativo de la sociedad. Es así que mientras en la sociedad feudal las sanciones o penitencias a los infractores se imponían cuando transgredian el orden canónico religioso (o el derecho canónico), que significa pecar, blasfemar contra dios, en la sociedad capitalista las sanciones sujetas a castigos o penas, son aquellas conductas atentadoras del orden jurídico-normativo, constituidas en Estado político, que representa además, el poder no divino, sino el poder económico dominante.

En tal sentido toda conducta desviada que tenga como intención alterar o que se aparte del orden jurídico-normativo, sustento del funcionamiento legal de la sociedad en general, y de la capitalista, en referencia particular, pronto sentirá el afecto impostergable de la reacción represora del Estado, a través de la aplicación de sanciones punitivas, dictadas por las penas (leyes, ordenamientos, códigos, normas, reglas, etc.) señaladas en el Derecho Penal, expresión del marco jurídico-normativo.

Cabe señalar que las sociedades capitalistas, desde su conformación hasta hoy en día, presentan en su formación estructural y funcional aspectos in equivocos e injustos en la distribución y concentración del ingreso generando, produciendo, en consecuencia, malestar, conductas desviadas y delictuosas capaces de crear inestabilidad social. Ante ello la reacción del Estado y el marco jurídico-normativo no se hace esperar y su poder social concentrado, sigue reprimiendo no solo a los delincuentes sino también a los políticos opuestos a los menesterosos y a los vagabundos arrojados a la sociedad por el

modelo capitalista⁷, llevándolos a las prisiones. Estas fueron llenándose de esa gama tan amplia de desadaptados sociales hasta colocarlos en situaciones de hacinamiento, en condiciones deplorables, indignas e inhumanas. Por tal motivo ni ante las miradas más insensibles, cabe pasar desapercibida la forma en que se encontraban los encarcelados en las prisiones; reacción de ello surgen movimientos como:

"El humanismo y el humanitarismo que cobraron fuerza en el fin de siglo XVIII, obligaron a la profunda revisión de las leyes y las costumbres penales lo mismo ocurrió en el dominio de las prisiones. Hombres notables, verdaderos revolucionarios, movidos por un eficaz espíritu de piedad y renovación, pugnaron por mejorar la suerte de los presos. En este sentido actuaron las corrientes mas avanzadas, católicas y protestantes. Pronto surgieron cárceles de otras características, en Europa y América. En esos unos Estados Unidos dio pasos adelante en la modificación de la vida carcelaria. Las novedades carcelarias penitenciarias se caracterizaron en sendos "sistemas". Entre los más importantes figuran, el celular... de aquí proviene el nombre de sistema: células perfectamente separades y vigiladas para aislar en ella a los cautivos." 8

Son dos los ejemplos más ilustrativos de sistema penitenciario celulares, el sistema Auburn y el sistema Filadelfiano; experiencias implementadas en los Estados Unidos en el siglo XVIII, hoy ya fuera de funcionamiento dada la severidad inhumana y los efectos con graves secuelas a la salud de los reclusos.

No obstante la novedad carcelaria, las prisiones pues, no dejaron de demostrar severidad y disciplina dentro de las cuales deberían transcurrir las penas*. El alslamiento total y solitario sin contacto social interno ni externo, como medida de autoconciencia y arrepentimiento del delito cometido, trajo consigo efectos de desajuste psicológico (locura) en algunos reclusos. Fue necesario entonces habilitar un sistema de tratamiento "Técnico

⁷ Es oportuno, actarar que no es tendencioso de nuestra parte aludir de manera reiterada y sostenida, en nuestro análisis de la pena a la sociedad capitalista y sus métodos de control social utilizados para contener las conductas asóciales. Mas bien se hace plausible hacerlo debido a que casi en la totalidad la naciones o países caminan dentro del modelo capitalista de la sociedad. Además si el mismo es vigente, contemporáneo y actual, cualquier asunto, hecho social o fenómeno social o de otra indole tendrá que tomar en cuenta el contexto socioeconómico de dicho enfoque o modelo. En este sentido "La pena, sufrimiento, castigo, consecuencia del dellio (conducta desviada) que las feyes atribuyen como una amenaza", es impuesta prohibiendo o suspendiendo las garantías o derechos del infractor al ser privado de su liberad, dentro de una prispiron, para restituir y restuar el orden jurídico establecido.

⁸ Garcia Ramirez, Sergio. El Sistema Penal Mexicano. México. F.C.E. 1993. p. 123.

Progresivo", basado no-solo en el encierro por si mismo, sino consistente en una serie de etapas por las cuales el prisionero tenia y tiene que pasar para conseguir corregir su conducta desviada o delictuosa, en aras de alcanzar la adaptación en la sociedad.

El sistema penal en México

En alusión al Sistema Penitenciario seguido por México particularmente hablando y, en especial dentro del Distrito Federal, el desarrollo y aplicación del mismo, no dista, salvo en adecuaciones, a los de sociedades de otras latitudes.

Como sabemos, el país en su carácter de sociedad capitalista subdesarrollada, establece un orden jurídico-normativo representado por el estado, quien ejerce el control social de salvaguarda, conservación y funcionalidad de la sociedad, ante cualquier acto que ostente él animo de transgredir el Estado de derecho o normativo y, en consecuencia el orden social establecido

La manera como el Estado de derecho, el orden-jurídico normativo de la sociedad mexicana se estructura y funciona, tiene como fundamento legal; La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expedida por el constituyente de 1917, en ella se establecen, entre otras garantías, la legislación penitenciaria mexicana contenidas en los artículos del 13 al 23 Esta ha tenido cierta evolución histórica y que a continuación describimos brevemente.

Hay evidencias que durante la colonia, tiempos en que México, se denominaba Nueva España, existieron prisiones preventivas. También se habla acerca de las pésimas condiciones que tenían, aspecto prolongado incluso en el periodo poscolonial. En este periodo se implementa la pena capital (pena de muerte) para que el Estado y la sociedad enfrenten la delincuencia. Por ello el artículo 23 de la Constitución de 1857 fue redactado en los siguientes términos "para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo (del poder ejecutivo), el establecer, con la mayor brevedad el régimen penitenciario."

⁹ Sistema técnico progresivo se conceptúa como el conjunto de actividades que el área encargada del tratamiento penitenciario (técnica), implementa con el propósito de incidir en la readaptación social. Concretamente consisten en periodos de estudio, diagnostico y tratamiento, dividido este utilimo en dos fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional. El tratamiento se funda en los resultados de los estudios de personalidad que se practican al reo; deben ser actualizados peniodicamente. García Ramírez Sergio. El Sistema Penal Mexicano. México. F.C.E. 1993. p. 173.

No obstante el cometido perseguido para instrumentar el régimen penitenciario, todavía llevaría tiempo. Dado que el país pasaba por una aparente calma que ocultaba la efervescencia social, tras el lema positivista que campeaba en el régimen dictatorial porfirista, amor orden y progreso. Así en aras de alcanzar estos principios rectores del gobierno todo intento por desestabilizar el orden necesario para el progreso del país era sucesivamente sofocado y los revoltosos enviados a la máxima cárcel federal de castigo: San Juan de Ulúa en el islote, ubicado frente al puerto de Veracruz.

Así el primer Código Penal (de 1857) para la Federación y el Distrito Federal, acogió el sistema progresivo. Por igual, al inicio del siglo XX; se construyo en la Ciudad de México la cárcel de Lecumberri, erigiéndose para la reclusión de sentenciados; mas adelante la prisión citada albergaría también a prisioneros procesados, al transferirlos de la cárcel de Belén a Lecumberri, manteniendo no solo a hombres sino también a mujeres.

"Es durante 1966, en el estado de México donde se presentan normas modernas penítenciarias. Es mas se expide una ley de ejecución de sanciones, erigiéndose un Centro Penítenciario. Dicha experiencia como base para la elaboración de leyes de ejecución de penas en la federación y el Distrito Federal y los Estados de la Republica, a partir de 1970." 10

Un año después:

En 1971 se promulgo la ley que establece las normas minimas para la readaptación social de sentenciados... dicho ordenamiento de aplicación federal y en Distrito Federal...(es una) breve ley que consta de diecinueve artículos. En ellos se recogen los principios esenciales del Sistema Penitenciario moderno... (y también esta ley) ha sido, en cierto modo, la inspiradora de todos los ordenamientos penitenciarios en nuestro país." ¹¹

Ordenamientos jurídicos normativos en México y el Distrito Federal

Son estos los antecedentes más remotos que derivaron en un verdadero esquema político normativo de aplicación en materia de justicia penal y que se conocerán como ordenamientos legales o marco legal.

¹⁰ ldem. p. 172

¹¹ Idem. p. 172

El marco legal¹², en materia penal se divide en 1) Legislación Penitenciaria Internacional y 2) Legislación penitenciaria Mexicana.

1.- Legislación Penitenciaria Internacional:

El marco legal en materia penal en México, atiende al acuerdo suscrito con la Organización de las Naciones Unidas con relación a las reglas mínimas para la readaptación de los reclusos y de las reuniones que quinquenales acerca de la prevención del delito desde 1995. También en el ámbito continental; con la Organización de Estados Americanos "ha suscrito y ratificado: La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, denominada Pacto de San José, que incorpora, en líneas generales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos e Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

Todos los tratados Internacionales suscritos, por mandato constitucional, tienen carácter de Ley Federal. Así la legislación ejecutiva Penal esta acorde con las normas internacionales vigentes.

2.-Legislación Penitenciaria Mexicana:

En el ámbito ejecutivo penal mexicano, la legislación más relevante son las Normas Minimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, dictadas en 1971. Los ordenamientos que tratan sobre él son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Expedida por el Constituyente de 1917. En él catalogo de garantías destacaban las relacionadas con el sistema penal y penitenciario, contenidas en los artículos 13 a 23, en ellos se sientan las bases para la obtención de la libertad caucional.

Ley Orgánica de la Administración Publica Federal

Los articulos relacionados con el tema son 27, fracción XXVI, y el 28, fracción XI.

¹² Azzolint Bincaz Alicia y et. al. Los Derechos Humanos en la Prisión. CDHDF. MEX. 1997. P. 7-13

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal

Este ordenamiento ha sido objeto —desde su promulgación el 12 de agosto de 1931- de múltiples reformas que lo han ajustado y actualizado a las doctrinas nacional e internacional. En el se regula la sustitución de sanciones, así como los requisitos para la condena condicional y para la obtención de la libertad preparatoria.

Código Federal de Procedimientos Penales

Este código, vigente desde el 30 de agosto de 1934, ha tenido reiteradas modificaciones, que han reducido su carácter inquisitorio original, con lo cual se han intentado adecuarlo al sistema acusatorio que esta previsto en la Constitución.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Este ordenamiento legal esta vigente desde el 29 de agosto de 1931; sin embargo, ha tenido modificaciones similares a las del código federal.

Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados

Esta ley acoge, integramente, las Reglas mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos. Tiene vigencia a partir del 19 de mayo de 1971.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal y para toda la República Federal y para toda la República en Materia Federal.

El texto de esta ley se basa, esencialmente, en las Reglas Minimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (reglas de Beijin), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), las reglas de Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas Minimas para el Tratamiento de los Reclusos. Tiene vigencia a partir del 22 de febrero de 1992.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura

Esta ley, vigente a partir del 27 de diciembre de 1991, fue la primera en establecer la nulidad de la confesión del detenido rendida ante autoridad distinta del Ministerio Publico o del juez o emitida sin la asistencia de un defensor o persona de confianza. Ello significó un avance importante en la lucha contra la tortura.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Este ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial el 29 de junio de 1992, crea para México la figura del ombusdman. En búsqueda de una defensa integral de los derechos de los presos establece, en materia penitenciaria, competencia concurrente entre la Comisión Nacional y las comisiones locales.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Publicada en el diario oficial el 22 de junio de 1993. En México hay una comisión de derechos humanos por cada entidad federativa, con lo que integra el sistema de ombusdman más grande del mundo –32 comisiones locales y una nacional. La del Distrito Federal, que tiene considerable presencia entre la población y en los medios de difusión, es la que ha obtenido mejor respuesta a sus peticiones por parte de las autoridades.

Reglamento Interno de la Secretaria de Gobernación

Esta vigente desde 13 de febrero de 1989. Regula, en sus artículos 2º. Fracciones I a XX, fracciones I a XXVI, la materia penitenciaria.

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social

En este reglamento, que fue expedido el 30 de agosto de 1991, se establecen los derechos y las obligaciones de los reclusos y de las autoridades.

Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marias

Ordenamiento Legal expedido el 17 de septiembre de 1991. Contiene la normatividad de la única colonia penal del país.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

Este reglamento, expedido el 11 de enero de 1990, se aplica a los centros de reclusión de la capital de la republica.

Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo del Distrito Federal

Este ordenamiento legal crea un patronato destinado a ayudar a conseguir empleo a las personas que cumplieron sentencias privativas de la libertad.

Instructivo de Visitas de los Centro Federales de Readaptación Social

Regula el régimen de visitas intimas y familiares a los reclusos.

Tratados y convenios de extradición e intercambio de reclusos con distintos países.

En estos documentos se establecen los requisitos para que un presunto delincuente sea detenido y trasladado de otro país a México o los mexicanos sentenciados en el extranjero puedan cumplir sus condenas en los países de origen.

Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal.

Ordenamiento que regula la situación de los menores que incurren en conductas previstas en el Código Penal. A su voz, las demás entidades federativas tienen su propia ley de la materia. Todos los ordenamientos prevén que los menores sean confinados en los lugares sé parados de los adultos.

Programa de impartición y procuración de justicia 1995-2000

Documento en el que se sentaron las bases de la materia.

Finalmente, cabe acotar que las 31 entidades federativas de la República Mexicana tienen una legislación similar.

Se puede concebir, el momento actual del sistema penitenciario, como la expresión más acabada de institución penal, dentro de la cual se plantean enfoques de trato y tratamiento técnico que deben recibir las personas encerradas. Por lo mismo, es el tratamiento técnico progresivo, aunado al diseño arquitectónico, los elementos que distinguen al sistema penitenciario moderno de otras formas carcelarias de aislamiento del infractor, tratase de la cárcel y la prisión, lugares que otrora servian para depositar prisioneros, sobre todo, de guerra. De aquí él término prisión:

Hoy en dia quienes se encuentran en los reclusorios preventivos son aquellos sujetos posibles infractores de la ley los cuales son custodiados mientras dura el proceso penal, también se encuentran infractores consignados por la ley, mismos a quienes se les proporcionan actividades de tratamiento readaptativo.

Toda sociedad esta erguida sobre un ordenamiento jurídico-normativo que sustenta el Estado de derecho. De esta manera el anterior bagaje legislativo o marco legal en materia

penal reseñado, tiene como propósito básico mantener el equilibrio y armonía social; normando y regulando la actuación y relaciones entre los individuos y los grupos sociales, dentro de la sociedad.

Este ordenamiento legal en materia penal, se pude dividir en tres rubros:

- Documentos preventivos y reguladores de la conducta delictiva. Los documentos normativos que emanan del derecho penal: Leyes y Códigos Penales, cuya finalidad consiste en prevenir y regular las conductas marcadas como delictuosas; en la sociedad.
- 2. Documentos que establecen los beneficios de libertad a quienes comprueban disposición a la readaptación social. Las Normas Mínimas en Materia Penal para la Readaptación Social de Sentenciados, las cuales tienen aplicación en los centros penitenciarios, y que, establecen los beneficios de libertad anticipada, otorgada a las personas privadas de su libertad, siempre y cuando demuestre haber trabajado, asistido a la escuela dentro de la institución penal y, observando buena conducta. Estos elementos son los presupuestos de la readaptación social;
- 3. Documentos que indican la observación de los derechos humanos por parte del estado. Se refieren a la intervención que ha tenido el "Ombusdman" o Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), instancias u organismos autónomos e independientes, que paradójicamente son creados por el gobierno para proteger de las arbitrariedades y excesos de la autoridad y contra la violación de los derechos humanos, a las personas comunes. Dichas instancias, legalmente constituidas en 1990 la CNDH y en 1993 la CDHDF, han tenido en el ámbito penitenciario una actuación relevante con relación a evidenciar, vía recomendaciones¹³, las condiciones inhumanas, y de despego a los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios. Se puede decir que en el ámbito en cuestión, ciertos tratos al sujeto delincuente interno han ido cambiando. Es, a través de la tercera visitaduría que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del Distrito Federal, da cuenta tanto de las condiciones del funcionamiento de los

¹³ Solo en el Reclusorio Sur se reciben de 3 a 4 recomendaciones semanales, a las cuales el área jurídica les da respuesta, los temas de que tratan son variados; pero destacan por su incidencia las relacionadas con el maltrato fisico, servicio médico, situación jurídica y trabajo social. Fuente: Subdirección Jurídica, Oficina de Estadística e Informática del R.P.V.S

reclusorios como del cumplimiento de los derechos humanos de los internos que compurgan una pena.

Estos son los mecanismos de control social coercitivo que el Estado y la sociedad utilizan para inhibir los actos delictusos. El marco jurídico, u ordenamientos jurídico penales constituyen, las leyes y normas a cumplir por los integrantes de la sociedad para asegurar la convivencia mutua, por lo tanto son igualmente mecanismos preventivos.

En relación con la utilización de la cárcel o reclusorio, éste, más bien, es el mecanismo que tanto el estado como la sociedad implementan para ejecutar las penas o sanciones impuestas al que comete un delito, entendiéndose por este las infracciones marcadas por las leyes penales. La cuestión de la Comisión de Derechos Humanos tanto Nacional como del Distrito Federal, que nacen, más bien, por presiones externas (órganos internacionales protectores de los derechos humanos) que del Estado mexicano mismo; aunque se haya asumido como una aportación del Gobierno Salinista, es todo lo contrario pensamos, ya visto con detenimiento, que si bien, son instancias protectoras de los derechos humanos, también cumplen el papel de apuntalar la normatividad funcional de la institución penal (en el caso particular de la temática que estamos revisando) si consideramos que mediante las recomendaciones giradas no solo señala la violación de los derechos humanos de los internos sino además, ellas llevan implícita y tácitamente la indicación de que los reclusorios no están funcionando adecuadamente, por lo tanto estos no están cumpliendo el fin esperado por la Sociedad y el Estado, la readaptación social.

CAPITULO II. EL RECLUSORIO COMO SOCIEDAD

El sistema penal en sentido amplio y en sentido estricto

Entendemos por Sistema Penitenciario Nacional, en sentido amplio, al Sistema Penal Mexicano, al conjunto de elementos o partes que intervienen de manera interrelacionada en la prevención, procuración, impartición, administración, persecución y ejecución de la política penal; Para retraer y sancionar el delito o conducta asocial. Concretamente hablando son, tanto aquellos documentos legales que de forma expresa tratan el asunto penitenciario nacional, desde la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos del 13 al 23 que respectivamente versan sobre el tema; los Reglamentos internos de los establecimientos, instituciones penitenciarias o reclusorios, hasta, todos y cada uno de las disposiciones legales en materia Penal y de Procedimientos penales, así como las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados y los Reglamentos que rigen la organización y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios.

La sociedad mexicana nace como sociedad moderna después de dejar atrás la etapa conclusiva en la que se vio envuelta; terminada la revolución de 1910 y erigiéndose como estado-nación, se transformo en una sociedad con un estado de derecho (conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre dentro de una sociedad) o marco jurídico-normativo, consagrados por la constitución de 1917. Siendo la misma un catálogo de disposiciones legales de deberes y obligaciones que regulan la conducta y actividades de los individuos dentro de la sociedad.

De aqui, entonces, que en su condición de sociedad, el derecho penal (conjunto de normas jurídicas de carácter público que regulan los delitos, las penas y las medidas de seguridad), asegure la convivencia y orden deseados ante cualquier delito, entendiéndose por este "la mas grave infracción-trasgresión, alteración, violación- a las normas jurídicas que regulan la vida social" ¹⁴. Para el caso tanto el estado como la sociedad, erigen un sistema que consiste en un conjunto de normas jurídicas de naturaleza publica, tendientes a sancionar el delito. Conviene hacer notar que este catálogo de disposiciones, mandatos

¹⁴ Garcia Ramírez Sergio. El Sistema Penal Mexicano. México, F.C.E., 1993. p. 7.

u ordenamientos legales en materia penal, tiene el propósito de viabilizar la convivencia social, sin embargo, tal convivencia entre los componentes de la sociedad no siempre responde de manera regular al deseo esperado por la sociedad y el Estado, debido a las conductas delictuosas que se apartan de las normas establecidas, poniendo en riesgo la convivencia social.

Los otros elementos del sistema penal ampliado corresponden a las instituciones y personajes relacionados operativamente hablando con la aplicación de la justicia penal. Al respecto tenemos a las instancias que ayudan a la prevención y persecución de los delitos; estas serian, por un lado la policía preventiva y, por otro, las policías judiciales del ámbito Federal y del Distrito Federal; las instancias abogado de la nación y de los particulares encargadas de las investigaciones y presentación de las pruebas del delito, los ministerios públicos y las procuradurías judiciales federales y del Distrito Federal.

Encontramos también a los encargados de imponer o fijar las sanciones, jueces tribunales del 1ª, 2ª y 3ª instancias, en materia de fuero federal y de materia común para el Distrito Federal. Integran por igual al sistema penal ampliado las autoridades administrativas encargadas de llevar a cabo la ejecución de la sanción impuesta al infractor. Y, finalmente, el lugar donde se ejecuta la sanción a la sentencia impuesta, el reclusorio o establecimiento penal del cual nos ocuparemos enseguida; pues constituye, desde nuestro punto de vista, el sistema penal en sentido estricto.

Antes de hacer algunas precisiones sobre el sistema penal en sentido estricto nos gustaría dejar sentado que el mismo se inscribe dentro de lo que se ha dado en llamar "Triada Penitenciaria". Esta, se refiere a los elementos que lo integran consistentes en: 1) El principio de legalidad, emana de las políticas legislativas que establece el Estado en materia de procuración y administración de la justicia, 2) La arquitectura penitenciaria que hace alusión a la unidad llamada Cárcel, Reclusorio o Centro de Readaptación Social (CERESO), pueden tratarse incluso de centros preventivos o de ejecución de sentencias, y 3) El personal penitenciario, que son quienes laboran en los centros de reclusión.

Una vez hecha esta precisión decimos entender al sistema penal en sentido estricto dado que se trata de una institución o establecimiento penal, con una función definida, sustentada por las fuentes del derecho y del principio de legalidad, así como, de la legitimidad que la sociedad le ha conferido.

En estas condiciones, el sistema penal en su cualidad definida como institución jurídica y social, la entendemos en términos de prisión cárcel o sistema penitenciario. En cualquiera de sus denominaciones el sistema penal en sentido estricto regularmente atenderá al significado de su función que, consiste en ser el lugar donde se extinguen los castigos o penas privativas de la libertad, de quienes han infringido la ley y que se les llama internos y/o reclusos indiciados, procesados y sentenciados. Será pues, el lugar donde son ejecutadas las penas que tengan como castigo o sanción la privación corporal de la libertad o, el lugar donde los infractores de alguna disposición penal deberán cumplir una sentencia privativa de su libertad física.

Cabe hacer la aclaración que actualmente el concepto técnico que prevalece para denominar al sistema penal en sentido estricto es el del sistema penitenciario. La diferencia entre las denominaciones cárcel, prisión, reclusorio, centro o establecimiento penal respecto al sistema penitenciario es que, mientras ellas se interpretan como lugares donde se encierra a los transgresores que violentan el orden público; aquí el castigo impuesto es el encierro por el encierro mismo; en tanto, el sistema penitenciario no sólo es sinónimo de encierro, sino también de un método integral de tratamiento penitenciario para, por un lado, apoyar la no desadaptacion del procesado y, por otro, ayudar a la readaptación social del sentenciado.

Es, igualmente aceptable, entender por sistema penitenciario, al conjunto de instituciones penales o reclusorios de que dispone una sociedad. En el caso particular del Distrito Federal el sistema penitenciario esta integrado por las instituciones penales ubicadas dentro de su jurisdicción política. De ello hablaremos mas adelante.

Semejanza entre Reclusorio y la sociedad

Nos avocaremos al análisis descriptivo del reclusorio debido a que así podremos captar y enfocar al mismo en términos de una pequeña sociedad y además, podremos evidenciar las relaciones de sus componentes áreas organizativas, empleados y reclusos que instalan, formado y reproduciendo la estructura social que le da sentido, en su carácter de institución u organización penal.

El reclusorio o sistema penitenciario cumple una función definida en la sociedad. Como institución su función esta legitimada socialmente; en este sentido, cualquier transgresión a la ley u orden jurídico-normativo, garantía del bien común, que permite la convivencia

estable y armónica de las personas, será sancionada y castigada con la cárcel. Es esta la forma mas acabada de reacción de la sociedad y el estado para inhibir la conducta ilícita. Pero, aparte de la función determinada para la institución penal o reclusorio también, ella, conlleva un propósito cuya finalidad es la reincorporación y adaptación a la sociedad del infractor o portador de cierta conducta desviada, recluido. Más aún, como lo dice Foucault., la cárcel se vuelve necesaria para la sociedad quien la utiliza para "la construcción del universo disciplinario que a partir del (panaptismo) de la cárcel se desarrolla hasta comprender la sociedad entera." ¹⁵

La cárcel, siguiendo esta idea no-solo representa un instrumento o medio de sanción que la sociedad y el estado utilizan para castigar al culpable de cierta conducta delictuosa, sino que además, representa la forma extrema de control social, al intentar reeducar, con cierta docilidad y disciplina al delincuente.

Dentro de esta perspectiva la finalidad que persigue la sociedad es, nuevamente educar con disciplina al desviado social para adaptarlo e integrarlo a la misma.

Habiendo mencionado algunas ideas que, a nuestro parecer cumple el reclusorio en su carácter de institución penal en la sociedad entera, ¹⁶ nos queda ahora por catalogar que la manera como internamente el reclusorio funciona y esta organizado, guarda cierta analogía con la sociedad. El reclusorio reproduce a la sociedad entera, a través de las instituciones que caracterizan a esta ultima no es extraño la extensión de dichas instituciones en la organización y funcionamiento del reclusorio, si consideramos que ellas constituyen el reforzamiento de, por un lado, la supervivencia del reclusorio como institución y por otro, la certeza de que el conjunto de instituciones (de los cuales el reclusorio forma parte) reproduzcan la estructura social que permita su continuidad.

Es, en estos términos, nítido distinguir en la organización o reclusorio áreas que la conforman, mismas que realizan una función para mantener su viabilidad institucional, tales áreas están perfectamente ubicadas y determinadas.

¹⁵ Baratta Alessandro, Criminología y Critica del Derecho Penal, México, Siglo XXI editores, 1986, p. 203.

¹⁶ Por sociedad entera entendemos a la sociedad en general y desde el punto de vista de Foucault, se trata de la sociedad capitalista

Verbigracia, los reclusorios en su organización cuentan con una área de goblerno, dentro de esta existen infinidad de oficinas; existe una clínica que brinda servicio medico; un Centro Escolar, una área de talleres laborales y artesanales; instancias del control, orden y seguridad (seguridad custodia), cuenta también con una explanada como plaza pública; se localiza un auditorio y una zona de comedores familiares dentro de esa explanada. No pueden faltar las áreas deportivas y recreativas; son igualmente detectables capillas para la realización de actos de fe, creencia y devoción de los internos feligreses. Por otro lado se encuentran los dormitorios, la mayoría alineadas a lo largo del corredor o pasillo, aproximadamente de un kilómetro de largo. Cada dormitorio y sus anexos, incluso el de máxima seguridad asemejan colonias bien alineadas, conforme a los cánones de la armonia y disciplina. Los dormitorios albergan una población previamente clasificada, segun cualidades de personalidad. A simple vista se percibe dentro de esa población, por dormitorio, cierto sentido de pertenencia a la misma.

El sistema penitenciario en el Distrito Federal

Si todo país o sociedad cuenta con instituciones penales como expresión de un sistema penitenciario, no es menos cierto que México, por igual, conforme sus instituciones penales, englobándolas dentro de un sistema penitenciario.

En el caso particular del Distrito Federal, sus cárceles han pasado por diferentes momentos que han, desembocado en la integración de su sistema penitenciario. Así, por ejemplo, la cárcel pionera dentro de esta jurisdicción, federal se ubica con el nombre de la Acordada. Más adelante y hasta 1930 fue reemplazada por la cárcel de Belem. En el lapso que va de 1900 a 1930, los presos sentenciados que se encontraba sentenciados en el establecimiento de Belem, fueron trasladados por grupos a la penitenciara de Lecumberri, la cual se construyo en 1900, para la época en cuestión, Lecumberri fue para sus apologistas un modelo de cárcel, con áreas, crujías, y celdas donde se clasifican a los preso, pero pronto la realidad pasó a revelar anomalías, tales como: maltrato a los presos, condiciones inhumanas de reclusión, etc., aunados a una insuficiencia de su capacidad para mantener a la población de "procesados, sin derecho a la libertad provisional", que iban en aumento. De aquí, el nombre por el cual se le conoció como "El palacio negro"; Esto provoco su cierre definitivo el 26 de Agosto de 1976. Anteriormente, en el año de 1957, fue inaugurada la penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha varonil) para

albergar a los sentenciados ejecutoriados"¹⁷. Muchos de ellos trasladados de Lecumberri. Durante esa década, en 1952 se construyo el Centro de Reclusión Femenil de Santa Martha Acatitla, conocido como cárcel de mujeres; debido a la mínima población de internas sentenciadas. "El 23 de Noviembre de 1982, dicha población fue trasladada a las instalaciones del centro femenil de readaptación social"¹⁶, ubicado en Tepepan, Xochimilco.

Después de las inconstancias, experimentadas por las instituciones penales del Distrito Federal, estas fraguaron en una aparente estabilidad funcional. No obstante y dado que la población sujeta a ejecución penal de privación corporal de la libertad, aumentaba, se planteó la necesidad de agrandar el número de Cárceles lo que a la postre derivaría en la conformación de un sistema penitenciario más extenso, con la construcción de nuevos establecimientos.

Así, la década de los setentas marca el momento durante el cual se edificaban nuevos centros penitenciarios, reclusorios norte, oriente y sur en el Distrito Federal, delineándose más nítidamente un sistema penitenciario acorde y moderno, capaz de hacerle frente, tanto "al aumento de la población carcelaria" como a "la posibilidad de brindar un tratamiento técnico penitenciario de readaptación social". Esto representaba, al menos para el momento, las urgencias, predominantes, en los establecimientos sostenidas por una generación de estudiosos del fenómeno criminal (criminólogos y penitenciaristas)¹⁹.

En la actualidad, las urgencias persisten interrogándose a sí misma al mantenerse el aumento de la población carcelaria, estimada en 22 mil 40 reclusos²⁰, incluso para atenuar tal situación ya se proyecta agrandar el sistema penitenciario del Distrito Federal, con la construcción de una nueva penitenciaria, en las inmediaciones de la hoy existente; también se habla de edificación del reclusorio preventivo varonil para la zona poniente. Por otro lado, la escueta eficacia y aplicación del tratamiento de readaptación social; persiste y el cuestionamiento serio no solo del sistema penitenciario local sino, por igual, del federal.

16 Idem. p. 13

de 2001, p. 10.

¹⁷ SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, D.G.P.R.S.D.F. MANUAL ADMVO. p 13

¹⁹ Debido al auge que tuvo la criminología en la década de los 70's, muchos criminólogos vieron la necesidad de proponer e influir en la reforma del sistema penitenciario de entonces por uno más modemo, donde el diseño arquitectónico estuviera acorde con las actividades del tratamiento readaptativo penitenciario.
²⁰ López Obrador Andrés M. "Pide Andrés M. López Obrador la Construcción de Cárcel". Uno más uno, 24 de febrero

Volviendo al sistema penitenciario en su categoría de conjunto de instituciones penales, el Distrito Federal cuenta con ocho centros o establecimientos de tratamiento penal. Dentro de estos se encuentran los siguientes: Reclusorio Preventivo Varonil Norte, construido en 1976, Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, construido también en 1976; Reclusorio Preventivo Varonil Sur, construido en 1979. Reclusorios Femeniles: Norte, construido en 1989 y Oriente, construido en 1991; Penitenciarias Varonil y Femenil del Distrito Federal. Finalmente el Centro Varonil de Readaptación Psicosocial (CEVAREPSI) para internos inimputables (que por su grado de enfermedad mental no se les puede atribuir delito en términos de conciencia) por lo tanto, el juez les dicta una medida de seguridad. (Ver anexo. Estructura Orgánica Territorial, Gráfica No. 1).

Hay otras instancias que aunque no son consideradas como partes del sistema penitenciario del Distrito Federal, están tangencialmente vinculadas al mismo. Estas son: El Hospital de Reclusorios, ubicado dentro de la penitenciaria femenil de Tepepan. Aquí se encuentra una área destinada a proporcionar atención Psicológica y Psiquiátrica especializada a las internas que así lo requieran. El Centro de Sanciones Administrativas es otra instancia vinculada, su "finalidad es... la de custodiar a las personas que cometen alguna infracción a los reglamentos gubernativos y de policía o que desobedecen un mandato judicial y cuya sanción no exceda de 36 hrs. de arresto"²¹

Se encuentra igualmente el Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), creado el 21 de Abril d 1990. En este instituto se capacita y forma al personal penitenciario que ingresa al sistema de Reclusorios del Distrito Federal.

Retomando, "las Instituciones penales que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasifican en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, basándose en su construcción y régimen interno, con excepción de las Instituciones de Rehabilitación Psicosocial y de Asistencia Postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad".²²

Es conveniente dejar establecido que las instituciones penales de alta seguridad, son para quienes están privados de su libertad por delitos graves; en los de baja y mínima peligrosidad se ubican a los sentenciados por delitos no considerados como graves para

SECRETARÍA DE GOBERNCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit. p. 13.
 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 12 de septiembre de 1999. P. 27

la ley; con respecto a los establecimientos de media peligrosidad son para quienes no entran en los supuestos considerados de baja o alta peligrosidad²³

Solo nos resta decir que el engranaje del Sistema Penitenciario del Distrito Federal esta a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, instancia que depende de la Subsecretaria de Gobierno, la misma que se subordina a la Secretaria del Gobierno del Distrito Federal.

Organización y funcionamiento del Reclusorio Sur

Como institución o establecimiento penal, pero además siendo parte integrante del sistema penitenciario del Distrito Federal el Reclusorio Sur debería estar organizado para cumplir las funciones de mantener privados de su libertad à los sujetos procesados e intervenir en su no-desadaptación mientras dura el proceso penal, pero en los hechos dichas fusiones se combinan con las funciones propias de la penitenciaria, siendo que ella se avoca a, en primer lugar ejecutar el cumplimiento de las penas privativas de la libertad v. en segundo lugar a cumplir, el cometido de la readaptación social de sentenciados al albergar en su población a procesados y sentenciados ejecutados. Ahora bien tanto la penitenciara como los Reclusorios preventivos, en el caso del sur, cumplen sus funciones a través de las acciones de: Dirección, Técnicas, Jurídicas, administrativas de seguridad y custodia. Por lo tanto, "deben contar con un total de 21 puestos de mandos medios y superiores estructurales, distribuidos de la siguiente forma"(1): Dirección, 4 subdirecciones (técnica, jurídica, administrativa y de seguridad y custodia) y 16 Unidades Departamentales (ver diagrama 2, anexo). Para ser más illustrativos al respecto a continuación señalaremos y ejemplificaremos la manera en que esta organizado el Reclusorio Sur.

Subdirección Jurídica.- esta integrado por cuatro Unidades Departamentales y 12 jefaturas de oficina (ver diagrama 3, anexo).

Subdirección Técnica.- integrada por cuatro Unidades Departamentales y 12 jefaturas de oficina (ver diagrama 4, anexo).

Subdirección de Administración y Finanzas.- integrada por cuatro Unidades Departamentales y 12 jefaturas de oficina (ver diagrama 5, anexo).

²³ Idem, p.27.

Subdirección de Seguridad y Custodia.- Integrada por cuatro Unidades Departamentales y 12 jefaturas de oficina. (ver diagrama 6, anexo)

La Subdirección Jurídica tiene encomendadas las funciones de atender la situación Jurídica de la población recluida, llámese esta indiciados, procesados, sentenciados, sentenciados ejecutoriados y depositados; desde que llegan al Reclusorio (área de ingreso) y durante el proceso penal, sea sumario (vía corta, cuando se penaliza por flagrancia) u ordinario (vía larga, cuando los elementos del delito no están debidamente claros)

Actúa también en la aplicación de beneficios de libertad anticipada que juridicamente otorga la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación social de sentenciados (libertad preparatoria: artículo 39 y 35; artículo 540 del Código de Procedimientos Penales y artículo 34 del Código Penal para el Distrito Federal. Con las 3/5 partes de la pena para delitos internacionales y el 50% para delitos imprudencias; preliberación: artículo 8, el 55% de la pena y la remisión parcial de la pena, artículo 16, 50% de la pena, dos días de trabajo por uno de libertad -2X1-). También el área jurídica interviene en los egresos de quienes cumplen o compurgan su sentencia. Es de su competencia por igual cualquier asunto del orden jurídico en donde este involucrado el Reclusorio.

La Subdirección Técnica es la encargada de aplicar los planes y programas que derivan del Sistema Técnico Progresivo de tratamiento penitenciario. La aplicación del tratamiento técnico para la readaptación social tiene como fundamento legal él artículo 18 constitucional, el cual concibe 3 elementos básicos; educación, trabajo, y capacitación para el trabajo; otros aspectos importantes para el cometido la readaptación de sentenciados son las actividades de apoyo: servicio medico, visita familiar e intima, deportivas, recreativas y culturales; y las actividades auxiliares: grupos internos y externos de auto ayuda de doble (AA), grupos religiosos etc. La conducta observada por el interno es, por igual, un elemento que es tomado en cuanta a la hora de valorar el grado de disposición adaptativa del interno.

La determinación del tratamiento penitenciario parte de los estudios individualizados de personalidad, donde se establece un diagnóstico y un pronóstico. Dichos estudios se efectúan en periodos de 6 meses lapso necesario para observar la evolución readaptativa del interno.

En relación a la Subdirección de Administración y Finanzas, esta lleva acabo las funciones relacionadas en la administración, los recursos humanos y materiales para que el Reclusorio pueda funcionar. Se encarga de las necesidades presupuestales y, en consecuencia de la aplicación de los recursos encaminados a la manutención de la infraestructura penitenciaria y del reclusorio.

Por su parte la Subdirección de Seguridad y Custodia, desempeña funciones correspondientes a salvaguardar el orden interno de la Institución penal o Reclusorio; vigilar y detectar aquello que pueda poner en riesgo su viabilidad. Las funciones de Seguridad y Custodia son efectuadas por un comandante, jefes de turno y 3 grupos de custodios, auxiliados por supervisores y rondines de elementos de seguridad que laboran en horarios de veinticuatro por cuarenta y ocho horas (24X48).

La instancia que cumple una función relevante en la viabilidad del Reclusorio Sur es el Consejo Técnico Interdisciplinario, órgano integrado por los funcionarios de mandos superiores y medios (director y subdirectores), así como de los jefes de las diferentes oficinas del centro de Observación y Clasificación (C.O.C). El órgano referido cuenta con atribuciones específicas y decisivas con relación a la aplicación de la normatividad institucional se refiere, sobre todo en lo concerniente a las deliberaciones que lleva a cabo respecto de la determinación y evaluación del tratamiento penitenciario.

CAPÍTULO III EL AMBITO DE LAS PRACTICAS SOCIALES FORMALES

Advertencia

Como ya dijimos todo país o, mejor dicho, sociedad moderna y racional,* cuenta con un sistema jurídico que no es otra cosa que la expresión de un Estado de Derecho, avalado y legitimado por la población, gracias ai reconocimiento por ésta del discurso jurídico-político; propuesto e impuesto por el grupo dominante quien organiza el poder político y por ende la sociedad organizada.

El "...Sistema Jurídico (de una sociedad organizada se entiende) como todo conjunto de normas organizadas de la violencia que puedan ser extraídas de discursos producidos por funcionarios designados por discursos anteriores, y, de los cuales puede decirse que están organizados por una norma fundante eficaz, es decir que cuentan con el reconocimiento necesario para la permanencia del mismo grupo en el poder". ²⁴

Efectivamente, el Sistema Jurídico deviene de una regla de reconocimiento, fundante o constitución (Grundnorm)**, ahora como podemos mirar, el catálogo (marco legal) descrito en el capítulo precedente, se refiere ni más a la forma como el Estado de Derecho Mexicano organiza el Sistema Jurídico Penal para proceder a la administración, impartición, procuración, prevención y ejecución de la justicia ante los actos o conductas que se apartan de los preceptos legales de las leyes instituidas.

En congruencia con el Dr. Oscar Correas, en relación a la Grundnom, advertimos que el Sistema Jurídico Mexicano tiene como basamento y respaldo a la Gran Norma o Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en la ciudad de Querétaro en el año de

Correas Oscar. Introducción a la Sociología Jurídica. México, Editorial Fontamara. 2000. p. 101.

^{*} La sicologia política de Max Weber distingue tres formas de poder, siendo precisamente el poder racional, distinto al poder tradicional y al carismático, el instaurado en la sociedad donde prevalece el imperio de la legalidad y de las reglas, esto es, del derecho y las normas.

El Dr. Oscar Correas retomando a Kelsen establece que la Gran norma (Grundnorm), se refiere a la Constitución Política de un país.

1917. Esta norma de reconocimiento generalizado como también se designa ha sido eficaz en su aplicación ya que ha pautado y homogenizado el comportamiento de la población mexicana, pues desde su promulgación hasta hoy día; aunque se han registrado algunas modificaciones de adecuación y actualización a la misma, por un lado y por otro, se hayan sucedido eventos sociales y políticas de carácter disruptivo (El Movimiento Estudiantil del 68, las guerrillas de los años 70's y por qué no, el movimiento Zapatista de los 90's), que en un momento dado, cuestionaron y atentaron contra el Estado de Derecho y la Constitución Política, no surtió efecto debido a que su persistencia, mantenimiento y vigencia se cimenta en su reconocimiento y aceptación por parte de la población en general.

Ahora, para encuadrar más el asunto que nos ocupa, a partir de este momento, pasaremos a contextualizar la aplicación de la norma fundante y sus ramificaciones jurídicas dentro del reclusorio, siendo éste el lugar donde se ejecutan las penas privativas de la libertas impuestas por las leyes y códigos penales, emanación del Sistema Jurídico.

Así quienes primeramente deben observar la normatividad penitenciaria derivada de la norma suprema de reconocimiento y/o discurso de poder, son los funcionarios o burocracia que prestan sus servicios en el reclusorio y cuyo fin responde a viabilizar el funcionamiento adecuado del centro penal. De esta forma lo que para nosotros serán en adelante prácticas sociales formales, no significarán otra cosa que comportamientos observados por los empleados públicos en el desempeño de sus funciones, determinados por una norma o regla institucional. Son pues los empleados públicos, en primer lugar quienes producirán los comportamientos que de ellos esperan tanto la Gran Norma como el grupo en el poder político. Posteriormente son los mismos empleados los encargados de hacer cumplir las normas al interior del reclusorio, produciendo entre la población penitenciaria el comportamiento esperado, adecuado a las exigencias del discurso de poder dominante y del Estado de Derecho.

Lo que sucede internamente en el reclusorio, es, entonces, e inicialmente, la interacción reiterada de dos o más empleados públicos, marcada por la normatividad institucional. Al discurrir de comportamientos normados que se dan entre la burocracia penitenciaria, nosotros los ubicamos en un ámbito que bien puede interpretarse, como lo apunta el Dr. Oscar Correas, cuando se refiere al "Sistema Jurídico", siendo de naturaleza oficial o formal, en el sentido que identifica a las disposiciones legales y normativas que provienen de el Estado de Derecho y sociedad organizada. No obstante lo referido, en las condiciones propias, generadas por la

dinámica carcelaria del reclusorio, se presenta dentro del Sistema Jurídico Oficial y penal o ámbito formal otro ámbito alterno amalgamándose y funcionando al unisono sin poner en riesgo la viabilidad de las disposiciones normativas instituidas y dictadas por la Gran Norma. Esto es, tal ámbito informal no niega el reconocimiento del poder dominante.

Al interior del reclusorio y desde nuestra perspectiva, en su mayoria, las prácticas sociales instauradas por la población y grupos de internos con poder caen dentro de un ámbito informal, esto si consideráramos que dichas prácticas tienen consistencia en la medida que son la expresión de reglas de reconocimiento aceptadas por ellos mismos, es decir "... los grupos se constituyen también alrededor de un conjunto de normas... que reconocen ... como normas de grupo, gracias a una regla de reconocimiento, tales normas producen conductas que, en muchos casos, constituyen delito conforme con el orden dominante." Por lo tanto las prácticas sociales informales (resultado de conductas derivadas de normas o reglas impuestas entre internos y grupos de ellos con poder), conforman un sistema normativo que, por su origen y oposición al Sistema Jurídico emanado de la norma oficial es, por igual un "sistema alternativo".

Para ser más precisos al respecto, un sistema alternativo se presenta "porque modaliza de manera contraria las mismas conductas... de cualquier manera no son sistemas que no puedan convivir ... muchas veces sus normas son utilizadas por los propios funcionarios del sistema dominante, porque no contradicen a este y son, por el contrario, eficaz ayuda para conseguir de esas comunidades ciertas conductas deseadas."²⁶

Ciertamente, de acuerdo con lo observado en el reclusorio (considerado, éste, como el último reducto del poder dominante para sancionar a los infractores de las disposiciones legales), que los comportamientos contrarios a la normatividad establecida (prácticas sociales informales): venta de droga, la corrupción, el privilegio, la existencia de grupos de internos con poder, son tolerados por la autoridad a través de mediatizar su comportamiento. Por ejemplo, la venta de droga es un comportamiento contrario a las disposiciones normativas, pero la misma autoridad oficial acepta que se comercialice el producto en grado suficiente para mantener la población tranquila y, por lo tanto siga prevaleciendo la decisión de la autoridad penal y del Sistema Jurídico dominante. En fin, así se podrian argumentar la existencia de otras conductas adversas o prácticas sociales informales ya "modalizadas", evidenciadas dentro del reclusorio.

²⁵ Idem. p. 107.

²⁶ Idem. p. 105.

La coexistencia pues de dos o más sobrepesos de poder formal e informal (conductas oficiales y alternas), en el reclusorio sólo lo podemos entender desde la óptica del concepto de "pluralismo jurídico" (entendido) como la coexistencia en el tiempo y el territorio de dos o más sistemas normativos eficaces, de 'sistema' ya tenemos un concepto —organización alrededor de una norma de reconocimiento o fundante y de 'normativo', también discurso prescriptivo, autorizado, que organiza las sanciones, y reconocida o eficaz."

Esperando, hasta aquí haber dejado clara la analogía que desde nuestra mirada existe entre el concepto de prácticas sociales formales e informales y el concepto de pluralismo jurídico, en el primer caso y, el concepto de pluralismo normativo (derecho alternativo) en el segundo caso, en lo sucesivo el desarrollo de la descripción del estudio que estamos tratando (el Vasallaje Carcelario, una práctica informal y real), se hará utilizando-el término de prácticas sociales formales e informales. Ello lo llevaremos a cabo con la idea de destacar dos aspectos (formalidad e informalidad) que le dan sentido a la dinámica carcelaria en el reclusorio, pero que tanto uno como otro no son más que conductas derivadas de la implementación de normas o reglas de reconocimiento eficaz.

La burocracia penitenciaria

Este apartado se hace pertinente con la idea de centrar la descripción de los encargados de cumplir con el régimen formal, es decir los funcionarios empleados de Reclusorio sur.

El conjunto de funcionarios públicos qué prestan sus servicios dentro de las instituciones penales del Distrito Federal, son los encargados de cumplir tanto en el orden administrativo como operativo la función institucional de ejecutar las disposiciones legales en materia de sanciones penales en el ámbito local. Seguidamente hablando, los funcionarios o la burocracia penitenciaria del Distrito Federal es tan vasta conforme a las necesidades requeridas por las distintas instituciones que integran su sistema penitenciario.

Los funcionarios en el Distrito Federal comienza a definirse identificando a los mandos superiores, los cuales en orden jerárquico serian, en primer lugar el gobernador del Distrito Federal, seguido por el secretario de gobierno quien a su vez delega al subsecretario de gobierno y, este al director general de prevención y readaptación social

²⁷ Idem, p. 103.

del Distrito Federal. Posteriormente se ubican una gama de mandos medios que en orden horizontal guardan una misma jerarquía; se trata de los directores: técnico, jurídico, de administración y finanzas, seguridad y custodia, del Instituto de capacitación penitenciaria y de la contraloría Interna. En otro nivel de la estructura burocrática penitenciaria del Distrito Federa, se encuentran aparejadas jerárquicamente las subdirecciones y finalmente, las jefaturas de unidad departamental.

En el caso de la burocracia penitenciaria del reclusorio Sur, esta se define tomando en cuenta una estructura jerárquica en donde se encuentran identificados, los mandos medios y superiores: "un director, subdirectores (técnicos, jurídicos, administrativo y de seguridad y custodia), con sus respectivas jefaturas de unidad departamental y jefaturas de oficina, así como personal operativo y administrativo, a efecto de cubrir las necesidades del servicio de la institución"²⁸

²⁸ Villanueva Ruth y et. al. El Sistema Penitenciario Mexicano, México, Instituto Mexicano para la prevención del Delito, 1996, p.63

Las Formas Normativas de Interacción

En nuestras sociedades prevalece el imperio de la reglamentación y la normatividad; es decir, de las sociedades donde el punto neurológico gira en torno de un orden jurídico legal (legitimado) y normativo. A este marco también se le llama formal, en el sentido que responde a las disposiciones establecidas legalmente (al deber ser) para regular la conducta y proceder de las personas, organizaciones e instituciones, esperando que actúen de conformidad, que, a la realidad social misma, al hecho o a los procederes (al ser). La sociedad normada o reglamentada es necesaria pues, solo así, es viable su funcionamiento; así como también el funcionamiento de toda entidad social o sector social, cada uno con un esquema normativo.

Se puede decir, incluso, que las relaciones al interior de esas entidades sociales se efectúan siguiendo el patrón normativo de funcionamiento regular.

Las sociedades que se rigen en los términos de la legalidad y normatividad son la expresión mas conspicua de las sociedades modernas o contemporáneas. Las sociedades que entran en este rubro cuentan con la máxima norma jurídica que puede haber: la Constitución Política, documento normativo integrado por leyes, artículos, código, normas y reglas; los cuales señalan las formas de su organización y funcionamiento. De igual manera cualquier fenómeno, hecho o institución social acontecido al interior de dichas sociedades, tenderá a seguir análogamente el camino del esquema normativo; personas, grupos y sus relaciones estarán normadas formalmente.

El reclusorio pues, como parte integrante de esta sociedad establecerá su propia normatividad de funcionamiento organizacional, abarcando al personal que labora en la institución penal. Esto es, al personal penitenciario, empleados o servidores públicos.

Formalmente hablando, se interpreta que la normatividad y reglamentación es el corpus que le permite funcional al reclusorio sur; al pie de la letra, la precisión exacta entre indicación y ejecución es cumplida por los empleados. Al respecto y a simple vista, seria irrefutable contradecir tal aseveración ya que, al cabal cumplimiento de la normatividad de parte de los empleados, corresponde consecuentemente, la estabilidad funcional y organizacional del reclusorio Sur como institución penal.

Dentro de este contexto normativo se da la interacción entre los empleados del reclusorio Sur. Estos son los portadores de ciertas funciones a cumplir por constituir "piezas" claves en las distintas áreas organizacionales de esa maquinaria llamada reclusorio o institución penal. En este sentido, "la organización institucional (penal, o reclusorio sur) y el personal que lo compone responden a una necesidad formal de cumplir con determinadas funciones" ²⁹, según las cuales al menos, como preámbulo funcional, dicha institución no podría ser real, aunque profundizando y sobre pasando la formalidad normativa, seguramente encontraremos estructuras informales edificadas en paralelo a la formalidad determinada. Por lo tanto "Hay una dimensión (informal) que va entretejiéndose sobre la dimensión normativa", sin que ello motive la inviabilidad funcional del reclusorio sur, pues, a pesar de esa dimensión informal, continua funcionando.

Sin menoscabo de lo antes aludido, por ahora, nos constreñiremos a las formas normativas de interacción social al interior del reclusorio sur. Estas como señalamos se constituyen a partir de las relaciones establecidas entre los empleados al desplegar cada una de las funciones que les permite ejecutar, siendo elementos integrantes de alguna de las áreas componentes de la organización o institución penal.

Cada área del reclusorio sur y su conjunto de empleados se constriñen a la realización de sus funciones, a los procederes marcados por los documentos normativos de la institución, denominados manuales de Funciones y Procedimiento y/o Reglamento Interno.

La normatividad formalmente establecida y reglamentada por la institución marca y suscita que el personal de empleados entren en relaciones recíprocas, en interacción social. Por ejemplo: el director del reclusorio sur tiene definidas sus funciones, de igual manera los demás empleados: abogados, psicólogos, trabajadores sociales, administradores, contadores, secretarias, médicos, cocineros, custodios, técnicos penitenciarios, etc. Todos y cada uno no hacen mas que ejecutar las funciones normativas que les corresponde realizar, en las áreas donde están adscritos dentro de la organización penal. De tal suerte que unos y otros se relacionan a través de las funciones especificadas por la normatividad. Decíamos que el director como empleado de mando superior en la institución, interactúa con otras instancias y empleados cuando de acuerdo

Payá Porres Victor. Criminalización Social e Institución Penitenciana. Tesis de Psicología Social, U.A.M. p. 73
 Idem.

a los lineamientos normativos, toma decisiones, utilizando las atribuciones y funciones marcadas para su competencia, dirigiéndolas hacia otras áreas de funcionarios del reclusorio, en nuestro caso el sur. Y así, sucesivamente, el conjunto de empleados llevan a cabo sus funciones formalmente normadas que les compete desempeñar, instaurando con ello una incesante red de relaciones e interacciones que dan viabilidad a la institución penal.

En consecuencia, son los empleados quienes interactúan socialmente de conformidad con los lineamientos o formas normativas, establecidas por el reclusorio sur. De aqui entonces que la dimensión normativa, dictamine mediante el reglamento interno, el papel, documento o manuales las funciones y procedimientos necesarios para provocar la interacción social y formal entre los empleados que prestan sus servicios en la institución. O lo que es parecido "la organización Institucional y el personal que lo componen responde a la necesidad formal para cumplir con determinadas funciones"³¹

En lo sucesivo nos referiremos de manera comentada al reglamento interno del Reclusorio Sur.

El reglamento de la institución

El Reclusorio Sur, siendo una institución penal, cuenta con un reglamento, el cual, norma su funcionamiento. Con la finalidad de acercarnos a dicho documento, haremos, en lo sucesivo, un breve recorrido, comentando a grandes rasgos, las disposiciones contenidas en él, enmarcándolas dentro de sus correspondientes capitulos:

Al documento normativo de la organización penal se le conoce como Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. En términos legales: "la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción VI, base 3ª, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide: El Reglamento del Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal"32. El referido documento tendrá vigencia y aplicación en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal "...Reclusorios preventivos, penitenciarios o establecimientos de ejecución de penas privativas de la libertad,

³¹ Idem.

³² REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, GOBIERNO DEL D.F. p3

instituciones abiertas, Reclusorios para el cumplimiento de arrestos y El Centro medico para los Reclusorios²³. De esta manera, el Reglamento del Reclusorio Sur (en tanto este, parte integrante del sistema penitenciario del Distrito Federal) presentara las características antes enunciadas.

A continuación describiremos cada uno de los capítulos del reglamento de forma comentada.

Capítulo I

Disposiciones generales.

Los tópicos que aquí se tratan son en si una sinopsis de los capítulos en que se divide el Reglamento. Por ejemplo, se habla acerca de la autoridad encargada de aplicar el Reglamento, o sea, el Gobierno del Distrito Federal. Esta instancia es, además, la encargada de llevar acabo la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar "el sistema penitenciario del Distrito Federal.

Se refiere también al jefe de gobierno del Distrito Federal como el funcionario encargado de expedir las manualidades de organización y funcionamiento de los Reclusorios de su jurisdicción. Alude de igual manera, a las "Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados"; a las denominaciones en que debe entenderse por los Reclusorios, esto es, como. "Establecimientos o Instituciones", igualmente, hace alusión a las denominaciones de las personas encerradas, llamándolos: internos y reclusos".

El tratamiento técnico penitenciario, basado en la educación, el trabajo y la capacitación para el trabajo, elementos que aunados a la buena conducta observada por los internos; a las actividades culturales, deportivas y recreativas en cualidad de acciones de apoyo y auxiliares al tratamiento, son abordados aquí.

Deja, el documento marcada nitidez en la observación de los derechos humanos de los internos, en donde el trato a los mismos, debe ser de absoluto respeto, atendiendo a su dignidad de personas. Por lo tanto, todo maltrato y agresión física o mental será observada y no permitida.

³³ Idem, p.16.

La atención medica que deben recibir los internos es un punto señalado en el capitulo que veníamos describiendo, destacándose como una exigencia que, corresponde al derecho humano a la salud.

Se hace referencia en el primer capítulo en cuestión a las autoridades encargadas de internar a las personas infractoras en el Reclusorio. Ello solo se hará: "Por consignación del Ministerio Publico, por resolución judicial, por señalamiento, hecho con base a una Resolución Judicial por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, por ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el articulo 18 Constitucional y para el caso de arrestos, por determinada autoridad competente". La situación de los extranjeros que quedan recluidos también, es tratada estableciendo el procedimiento a seguir ante Migración, Consulados o Embajadas, donde el Director de Prevención y Readaptación del Distrito Federal dará aviso.

Los sistemas de administración para registrar a los internos, los incentivos y estimulos permitidos por la institución a los internos, en retribución a su buena conducta y disposición al tratamiento, la distinción entre Reclusorios preventivos y penitenciarias así. como, los internos indiciados y procesados; recluidos en los primeros y los sentenciados recluidos en los segundos; la responsabilidad de las autoridades del Reclusorio, con relación a la distribución del reglamento para que los internos estén informados sobre sus derechos y obligaciones dentro de la institución; dotación de uniformes a los internos; disposición de instalaciones e infraestructura adecuada para los internos; las prohibiciones que el reclusorio impone a los internos para su no transito por áreas restringidas, sin justificación alguna y, sobre todo, que los mismos presten o desempeñen servicios en actividades administrativas y de gobierno dentro del reclusorio, pero además de que puedan manejar o accesar a documentación confidencial. El sistema de tiendas y abasto de artículos de primera necesidad para los internos, administrados por el reclusorio; "el sistema que facilita las peticiones o sugerencias (de los internos). la administración, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares y el propio personal que labora en el reclusorio"34; la remuneración que obtienen los internos por concepto de su trabajo en internamiento; el sistema de información y estadística sobre la población recluida, son aspectos tratados en el capitulo I del

Al interior del Reclusorio Sur deja mucho que desear el servicio medico, dado a los internos.

reglamento. Unos y otros son, en parte cumplidos y aplicados pero, en su mayoría, no son observados, si atendemos a las condiciones reales que presenta la dinámica carcelaria y, a la serie de vicisitudes que la vida diaria en reclusión evidencia. Para muestra un ejemplo: a la entrada de cada dormitorio hay anuncios cuya finalidad es pretender terminar o erradicar una de las anomalías o prácticas, ya común, entre custodios e internos sancionada por el reglamento, con la siguiente enunciación: "todo servicio que la institución presta es gratuito, no pagues por el pase de lista".

Capitulo II. Los Reclusorios Preventivos.

Este capitulo trata acerca de los Reclusorios que, como el Sur, estarán destinados únicamente y exclusivamente para personas con imposición de penas restrictivas de su libertad corporal, en calidad de indiciados, procesados, e incluso sentenciados no ejecutorios³⁵.

Capitulo III.- De los reclusorios de ejecución de penas privativas de la libertad.

Aquí se habla sobre las penitenciarias en donde la población recluida, en su totalidad es de internos sentenciados ejecutorios. Es decir, se encuentran en las penitenciarias los sujetos a los cuales se les ha dictado una sentencia ejecutoria, agotándoseles las reservas que la ley les concede (apelación y amparo)

Capitulo IV. Sistema de tratamiento

Este capitulo se refiere a la aplicación que tendrá el Sistema Técnico Progresivo de tratamiento penitenciario en los diferentes Reclusorios del Distrito federal, preventivos y penitenciarias. En lo concreto el Tratamiento Técnico Progresivo alude a los elementos considerados para la readaptación social: el trabajo, la educación, las relaciones con el

³⁴ Idem., p. 12 y 13

³⁵ En la realidad del Reclusorio sur, es claro visualizar que, no solo dichas categorias de internos se encuentran recluidos ahi pues su población se mezcla con los internos ejecutorios. Muchos con un historial de reincidencias, y proclives a una cultura delictiva, refractarios al tratamiento.

exterior, los servicios médicos (medicoquirúrgicos generales, especiales: de sicología, psiquiatria y odontología)³⁶.

Capitulo V.- El consejo técnico interdisciplinario.

El Consejo Técnico Interdisciplinario (C.T.I) que es abordado en este capitulo cumple una función trascendente en la vida de los reclusos. Se trata de un órgano "de consulta y asesoria" del director; así también él C.T.I. esta facultado para determinar y dictaminar los tratamientos de readaptación social. El C.T.I. se reúne por norma una vez a la semana (sesión ordinaria) y extraordinariamente cuando el director así lo decida. De la conformación del C.T.I. hablaremos mas adelante.

Capítulo VI.- De las Instituciones Abiertas.

Este capítulo habla de tratamientos de "puertas abiertas" que la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (fracción V del artículo 8°) y el código penal (artículo 27 párrafo 2°) del Distrito Federal establecen respecto de los beneficios de libertad anticipada (libertad preparatoria, preliberación remisión parcial de la pena y externación), que se otorgan a ciertos internos para que concluyan su sentencia, en tratamiento, afuera del Reclusorio.

Capítulo VII.- El Reclusorio para el Cumplimiento de Arrestos.

Capítulo que versa sobre los arrestos por faltas administrativas, las que se extinguirán en Reclusorios y establecimientos especiales, con duración de 36 hrs. Quienes llegan a este tipo de centro son tanto los civiles por faltas a la moral pública y los servidores públicos por incurrir en omisión de sus funciones.

Capítulo VIII.- Del personal de las Instituciones de Reclusorios

Las cuestiones relacionadas con el personal que labora en los Reclusorios, así como las funciones que cada uno desempeña; la capacitación constante a que esta obligado dicho personal son aspectos tratados en el presente capitulo.

³⁶ En relación con el servicio medico proporcionado por el Reclusorio Sur, es deficiente y enormemente burocratizado. El trato dado a los intermos por gran parte del personal medico es insensible, apartado del juramento hipocrático y sobre todo indigno e inhumano; por ejemplo en ocasiones hay poco personal medico de guardía provocando atención solo a internos con necesidades de urgencias, agresión fisica traumatología o de arma punzo cortante o agravación de algún padecimiento curable preventivamente. Así, una gripe, tos, dolor orgánico o dental tiene que esperar días y semanas. Al respecto consideramos que el servicio medico puede mejorar siempre y cuando el personal sea más sensible y se practique la medicina preventiva.

Capítulo IX.- De las Instalaciones de los Reclusorios.

Aquí se aborda la manera como esta organizada la estructura de los Reclusorios para que cumplan con su función determinada; Al respecto, en la actualidad la sobrepoblación contenida a desbordado la capacidad instalada y de satisfacción de servicio.

Capítulo X.- El Régimen Interior de los Reclusorios.

Es comentado en este capítulo que al interior de los Reclusorios para su correcto funcionamiento es necesaria la observación de una conducta basada en la disciplina, tanto de los empleados, reclusos y del personal que ingrese, apegada a la normatividad y reglamentación interna. Se hace énfasis en aquellas conductas relacionadas con la introducción, uso, prohibición, consumo, distribución y posesión de droga en cualquiera de sus variedades, así como de cualquier tipo de arma que ponga en riesgo el orden y seguridad de los Reclusorios. Esto, a todas luces no se cumple, pues la droga y las armas blancas son parte de la vida cotidiana que encierra la dinámica carcelaria.

Capítulo XI.- De los Módulos de Alta Seguridad.

El capítulo nos comenta que dentro de los Reclusorios, habrá un dormitorio de seguridad, aislado por muros de contención y torres de vigilancia y del resto de los dormitorios, son para internos que necesitan de tratamientos de readaptación especializados, es decir, destinados a internos de alta peligrosidad que por su conducta puedan poner en riesgo el orden y funcionamiento de los Reclusorios.

Capítulo XII.- De la supervisión.

Las actividades efectuadas por un órgano de supervisión permiten la más eficaz función a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, para el control y buena marcha de los Reclusorios, son revisados en este capítulo. Por ejemplo para la supervisión al tratamiento La Dirección General de Prevención y Readapatación social del distrito Federal envía periódicamente (aunque se da mas bien esporádicamente) a un grupo de Psicólogos para evaluar los alcances de las actividades de tratamiento normativo. Por otro lado hay supervisión también periódicamente efectuada por La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para detectar posibles anomalias al trato de los internos.

Capítulo XIII .- De los Traslados.

El capítulo nos habla sobre las cuestiones de los movimientos que se hacen de los internos al ser externados para cumplir con diligencias, juzgados, hospitalización, transferencia por modificación de situaciones jurídicas, etc. Todo con las medidas de seguridad dictaminadas.

Capítulo XIV.- Disposiciones Complementarias.

Capítulo que nos indica las instancias y procedimientos jurídicos que al interior de los Reclusorios se organizan y coordinan con el propósito de hacer expedita la asesoría y revisión de la situación jurídica de los internos. En dichas instancias pertenecientes al Reclusorio sur, no hay tal celeridad en las revisiones y asesorías jurídicas y, sí se presentan ciertas anomalías como cobro por servicios de asesoría y agilización de tramites, por citar un ejemplo.

El capitulo habla también de las concesiones y posibles libertades que pueden otorgarse a los ancianos, internos enfermos mentales y/o de los que presentan alguna discapacidad física.

Son por igual abordados en este capitulo las funciones altruistas y de apoyo que se brinda a la población recluida.

Se toca, por ultimo aqui, la probidad y honradez de los funcionarios públicos y de su probada capacidad en asuntos penitenciarios, sobre todo la del Director de Prevención y Readaptación social.

La Clasificación de los Internos por Dormitorios

En los Reclusorios, una vez que a los internos indiciados, ubicados en el área de ingreso se les dicta acto de formal prisión son llevados al área del Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.). Los internos que llegan a la mencionada área en calidad de formal prisión se les cataloga como "remesas". El concepto tiene una función práctica de procedimiento y control numérico secuencial para la Subdirección Técnica y la Subdirección de Seguridad y Custodia; las remesas, regularmente se llevan a cabo por las noches.

Las remesas son recibidas en el área del C.O.C., en primer lugar, por los Técnicos Penitenciarios quienes reúnen a los internos para darles una platica informativa de introducción sobre el área a la que llegan, seguidamente se les preclasifica a partir de la aplicación del formato "Registro de preclasificación, casi siempre, los internos son instalados en la zona 1, de las 8 que conforman el área.

Posteriormente a que el personal técnicos penitenciarios hubo terminado sus funciones, permanece en el área para supervisar que, en segundo lugar, los elementos de seguridad lleven a cabo la revisión de los internos de la remesa, respetando sus derechos humanos, sin maltrato físico ni ofensivo. Después, los internos son conducidos a la zona 1 de preclasificación del área, distribuyéndolos en cada una de las estancias que contiene la zona. En adelante, serán ubicadas en las zonas restantes, según valoración del jefe del C.O.C.

La duración en el área del C:O.C: de la población a clasificar en los dormitorios es de 45 días, lapso, en el cual, a cada interno se les aplicaran los estudios técnicos individuales de personalidad para su clasificación. Los estudios de clasificación consistente en la detección de rasgos de personalidad, nivel escolar, aptitudes, actitudes y se dividen en : Psicológicos, Pedagógicos, de Trabajo Social (socioeconómicos) y Criminólogos. De los resultados emanados por los estudios se establece el perfil de personalidad del interno, mismo que determinara el dormitorio a donde será clasificado.

El responsable de efectuar esa clasificación de los internos, a partir de los estudios de personalidad es el jefe de área quien cuenta con el perfil profesional de psicólogo, auxiliado por los jefes de oficina de las áreas involucradas en los estudios arriba indicados. Dada la cantidad de estudios a realizar, los mismos dejan que desear y en ocasiones no responden a una buen trabajo profesional de clasificación o, simplemente no se realizan en los tiempos establecidos dentro de 45 días dando como resultado el rezago de dichos estudios. También es digno de comentar que el poco personal especializado que realiza los estudios hace necesario que se improvisen incluso a los internos con cierta formación para colaborar en la realización de los mismos.

Es momento de decir, ante tal situación que el área, es campo es propicio para todo tipo de negociaciones, desde el soborno al jefe de área por algunos internos que quieren permanecer mas tiempo ahí, hasta el ofrecimiento de dinero de ciertos internos para ser clasificados en un dormitorio tranquilo y estancias no tan saturadas.

El área del C.O.C. es un edificio donde están concentradas las oficinas responsables de los estudios técnicos de personalidad, es decir: pedagogía, sicología, trabajo social y

criminología; la jefatura de Organización para el Trabajo (bolsa de trabajo) y el archivo del área. El resto del edificio lo componen las zonas y estancias (8 zonas, 12 estancias por zona y 384 estancias en total), todas habilitadas de los servicios mínimos necesarios: agua, baños y luz (servicios muy deteriorados), un patio y el comedor. Dentro de la zona 4, estancia 11 y 12 del área del C.O.C., en la actualidad se alberga de forma permanente a la población de homosexuales. Dicha población no debería estar ahí, pero las autoridades señalan que lo hacen con la idea de ejercer un mayor control y seguimiento de la conducta de los mismos, evitando la promiscuidad y las consecuentes infecciones. Son ubicados también ahí los internos de la tercera edad, servidores públicos y extranjeros que llegan al área en condición de procesados.

Es así, por lo que en el área del C.O.C. los internos reciben a su visita familiar en el espacio de comedor. El área en cuestión cuenta con una tienda pequeña que satisface las necesidades de consumo de los internos, evitándoles salir a la tienda general del reclusorio. Ya que los internos del área mencionada no pueden salir hasta que sean clasificados a dormitorios. De igual manera es un área restringida para la población de dormitorios en general.

El C.O.C. cuenta también con la infraestructura mínima necesaria para la iniciación de las actividades de tratamiento que apuntalen la no-desadaptacion de los internos procesados, de apoyo y auxiliares: canchas deportivas (básquetbol, fútbol rápido y voleibol; espacios de reunión de grupos de autoayuda; alcohólicos y adictos, doble A (A.A) y neuróticos anónimos; aulas para desarrollar cursos, talleres formativos y de capacitación; espacios dónde los internos pueden comulgar y desarrollar actos de fe.

Terminando los estudios de personalidad para la clasificación de los internos procesados, dentro de los tiempos fijados, son trasladados a los dormitorios correspondientes. Estos son los siguientes:

Dormitorio No.1.- Disponible para población vulnerable, es decir, extranjeros, servidores públicos, indígenas y de la tercera edad. Su población actual oscila en 247 internos físicos.

Dormitorio No.2.- Destinado para la población de internos que piden protección. Tiene una población de 175 internos físicos.

La mayoria de los servidores públicos que llegan a esa zona en calidad de procesados corresponden a: policias preventivos y agentes judiciales; pocos son funcionarios.

Dormitorio No. 3.-Es para población de delincuentes primarios con nivel socioeconómico no muy alto. Su población equivale a 542 internos físicos.

Dormitorio No.4.- El tipo de población que se encuentra es de primó delincuentes o delincuentes primarios con el nivel socioeconómico más alto. El numero total de su población es de 342 internos físicos.

Dormitorio No. 5.- Aquí están ubicados los internos primó delincuentes de escasos recursos. Son delincuentes acusados por delitos de violación en sus diferentes modalidades, el dormitorio tiene una población de 625 internos físicos:

Dormitorio No. 6.- Es para la población de jóvenes con algún ingreso a penales pero que no están muy contaminados. La población actual que alberga es de 414 internos físicos.

Dormitorio No.7.- Alberga internos reincidentes, por delitos contra la salud; su población es de 546 internos físicos

Dormitorio No. 8.- Ubica a los internos reincidentes con rasgos antisociales, el total de su población actual es de 349 internos físicos.

Dormitorio No. 9.- Es para privilegiados, con alguna excepciones pues, también alberga a algunas personas de la tercera edad. Su población es de 83 internos físicos:

Dormitorio No. 10.- Es de alta seguridad y, se le denomina modulo de máxima seguridad. La población que alberga puede ser de primodelincuentes y reincidentes, con rasgos de personalidad muy marcados. En la actualidad la población oscila en 69 internos físicos. El total de la población pude ir variando.

Al interior del reclusorio sur también se identifica a los dormitorios anexos: 3,4,5,y 7. De estos, los tres primeros albergan a la población que ha sido trasladada de los reclusorios norte y oriente. Dicha población es de aproximadamente 200 a 250 internos para cada uno de los dormitorios. El dormitorio 7 tiene una población de internos variable actualmente es de 50. En el caso del anexo 3, son internos con cierta disposición a la cooperación y participación al proceso de readaptación social. La mayoría trabaja, estudia y participa en actividades deportivas, cultural y de capacitación.

Para concluir, el dormitorio anexo 7 esta destinado tanto para los internos que entran al programa de desintoxicación como, de aquellos que por su conducta antisocial tienden a poner en riesgo la seguridad de la institución; en uno u otro casos se les aísla en una

estancia dentro de las zonas (algunos elementos de seguridad manejan la sanción de los internos antisociales, en aislamiento, con el término "apando"). Las sanciones en dichos dormitorios son por un tiempo pertinente (15 días), según lo dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Solo nos resta decir que los dormitorios al interior del Reclusorio Sur, están conformados por 4 zonas, cada zona contiene 12 estancias, y cada estancia tiene capacidad para albergar de 3 a 4 internos. Lo que no sucede debido a que las estancias, están sobrepobladas en su capacidad. Las estancias llegan a albergar desde 5 hasta 18 internos como máximo. 37

El tratamiento de readaptación social

El tratamiento de readaptación social constituye el parámetro de medición del grado de adaptación de los internos (encerrados) a la sociedad.

El tratamiento de readaptación social al interior de las instituciones penales es imperativo principio legal y normativo pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su articulo 18, que: "Los Gobiernos de la Federación de los Estados organizaran el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente" En tanto el reglamento de readaptación social de Reclusorios y centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su articulo IV hace énfasis en los elemento básicos de readaptación social: el trabajo, la educación, la capacitación para el trabajo. Así como, en las actividades de apoyo y auxiliares al tratamiento penitenciario. En el primer caso, se trata de actividades relacionadas con:

Los servicios médicos, brindados por la institución, las relaciones de los internos con el exterior (visita familiar e intima y abogados); actividades deportivas, recreativas y culturales; las segundas, referentes a las actividades, generadas por grupos religiosos externos y de AA.

Al tratamiento de readaptación social se le conoce, por igual, tratamiento penitenciario cuando su aplicación es general o básica y, sistema técnico progresivo de tratamiento, de manera especifica, cuando se aplica para medir la evolución de la readaptación social, a

Gonstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 18. p.21

³⁷ Nota: los datos que se proporcionan sobre los totales de la población por dormitorio, puede variar, debido a libertades, cambios, segregaciones, traslados, etc.

través de fases de estudio de la personalidad individual del interno. Lo que significa un periodo de diagnóstico, otro de pronóstico y uno mas donde se determina el tratamiento; la vigencia de los estudios técnicos para medir el tratamiento de readaptación social es de 6 meses, lapso durante el cual si los internos sujetos a estudios mantienen su conducta adaptativa y estuvieran en posibilidad de algún beneficio de libertad anticipada que juridicamente la ley les concede, entonces, se integra su expediente único jurídico-técnico y se envía a la Dirección General de Ejecución de Sentencias del Gobierno del Distrito Federal donde dictamina si procede el beneficio.

La instancia al interior del reclusorio sur encargada de poner en marcha la operatividad y aplicación del tratamiento penitenciario, determinado por el consejo Técnico Interdisciplinario, es la subdirección técnica en atribución del centro de observación y clasificación C.O.C donde se encuentran las áreas encargadas de la aplicación del tratamiento: Sicología, Pedagogía. Trabajo Social y Criminología; organización del trabajo y centro escolar, áreas que intervienen de formas importante en el tratamiento básico.

La subdirección técnica mediante el C.O.C. y de sus jefaturas de oficina adscritas, arriba mencionadas, son las encargadas de elaborar el expediente técnico de los internos; expedientes que integran los resultados de los estudios individualizados y personalizados que sirven para determinar el tratamiento prescrito a cada interno.

Es este el procedimiento legal y normativo seguido por el sistema penal en general y por el reclusorio sur en particular para llevar a cabo el tratamiento de readaptación, conviene hacer notar que el mismo debe aplicarse en la población de internos sentenciados ejecutados, sin importar la condena impuesta. Por lo regular las condenas prolongadas de hasta 50 años o más, generan zozobra en relación a la efectividad del tratamiento según estudios del fenómeno criminal debido a que muchos delincuentes con este tipo de penas no alcanzan ningún beneficio de libertad anticipada. Sin embargo, hay quienes piensan lo contrario, que la aplicación del tratamiento de readaptación tiene mejor recepción entre la población con sentencias de mayor duración, siempre y cuando las actividades de readaptación sean instrumentadas de manera eficaz:

En las críticas al tratamiento de readaptación penitenciario, hay quienes piensan que la readaptación social es una mera ilusión ya que los resultados reiterativos de reincidencia niegan toda aplicación eficaz del tratamiento: Dicen que, "las cárceles en lugar de readaptar son verdaderas universidades del crimen".

En relación con el tratamiento penitenciario que se efectúa en el reclusorio sur, como en los demás Reclusorios preventivos con que cuenta el Distrito Federal, debería ser aquel establecido para internos procesados, cuyas actividades se centran en apuntalar su no desadaptación. Esto es, actividades de apoyo y auxiliares son las instrumentadas para el cometido. No obstante, debido a la sobrepoblación del sistema penitenciaria del Distrito Federal, que ha rebasado la capacidad instalada, encontramos en los Reclusorios preventivos (el caso del sur) el impacto del factor sobrepoblacional, que ha influido sobre manera, en la instrumentación del tratamiento a procesados.

Además, conviven cotidianamente con una población de sentenciados ejecutoriados cuya sede tendría que ser la penitenciaría, la mayoría con sentencias prolongadas y no tan dispuestos y permeables al tratamiento básico de readaptación social. Éstos piensan en la prolongación de su condena sin beneficios de libertad anticipada, catastróficamente; sumiéndose dentro de la dinámica carcelaría.

Todo parece presuponer que lo que explica la sobrepoblación de los reclusorios del Distrito Federal es, por un lado, la insuficiencia de las políticas preventivas del Estado pues la falta de oportunidades para el bienestar de los sectores mayoritarios de la sociedad se estrechan y éstos tienden a buscar medios alternativos para conseguir ese bienestar, esto los lleva a apartarse de la legalidad establecida, delinquiendo y transgrediendo la ley. Así lo expresó el Gobernador del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador; "La mayoría de los delitos que se conocen el Distrito Federal, son del orden común, son delitos considerados como simples, sobre todo el robo en sus diferentes modalidades, sin violencia (prosigue) por eso, en la medida que ataquemos las causas que los inducen, lograremos ir erradicando este tipo de delitos".

Por otro lado en la sobre población de los centros penales también tiene mucho que ver la inadecuación, actualización y aplicación de la justicia penal. Esto es la mayoría de los delitos del orden común no alcanzan sentencias longevas, son penas que alcanzan algún beneficio de libertad o pueden salir bajo fianza, pagando multa o reparando el daño causado. Igualmente muchos infractores del orden común al no poder sufragar la cantidad impuesta por la ley por el delito cometido se quedan a purgar su sentencia. Así sea de un año y/o hasta cinco años.

Además es oportuno comentar el efecto que provocó el fenómeno de la delincuencia organizada (los narcotraficantes) que a raíz del protagonismo que tuvieron en la sociedad;

en la década de los 80's al ser capturados, siendo delincuentes del orden federal, han arribado a los reclusorios preventivos, aumentando la reunión de internos procesados y sentenciados ejecutoriados lo que ha transgredido la ley y normatividad establecida para los Reclusorios preventivos y; en la practica, las actividades tendientes a instrumentar el tratamiento de no desadaptación quedan limitadas, dado que los procesados después de la aplicación del tratamiento, vuelven a quedar al antojo de un ambiente social enrarecido y contaminado por un número considerable de internos sentenciados ejecutoriados.

De acuerdo a lo anterior, es fácil apreciar dos posiciones encontradas, acerca de la efectividad de los Reclusorios o cárceles y su capacidad readaptadora. Por un lado, la minoría, piensa y cree en el tratamiento como un medio para conseguir un fin (la readaptación), aunque los resultados sean infimos; hay, la otra posición, compuesta por quienes de manera pesimista, no dan ni un ápice de posibilidad a la eficacia del sistema técnico de tratamiento penitenciario. Los argumentos de estos derroteros son sostenidos fehacientemente y saltan a la vista, al hacer lectura del nivel de reincidencia delictiva, los datos, medidos en escala de 1 a 10, presentan, de 6 a 7 casos. Es decir por cada 10 internos que alcanzan su libertad, ya sea por beneficio de ley o compurgado, un 60 o 70% de ellos vuelve a violentar la norma establecida socialmente. Por lo tanto son nuevamente capturados y consignados a cumplir penas de reclusión mas prolongadas, sin beneficio de ley en relación con la libertad anticipada.

La cuestión sobre la crisis del sistema penitenciario, como se ve no se constriñe nada mas a determinar si el sistema de tratamiento penitenciario de readaptación social es efectivo o no, si esta adecuado a las nuevas exigencias en las que se encuentra el otrora interno, externado, cuando logra su libertad, eso tendrá que hacerse necesariamente, pues un tratamiento no es operable si no dialoga con la realidad. Mas bien, el asunto debe encuadrarse en una proyección que involucre un "plan integral" de tratamiento en donde se ataque no solo aspectos endógenos: Sobrepoblación, corrupción, extorsión, impunidad, introducción, venta y consumo de droga, contubernio, etc. Además que considere también, aspectos exógenos: presupuesto, política de prevención social y delito, adecuación de leyes penales a la realidad etc.

Ahora mientras sucede algo que ciertamente revolucione al sistema penitenciario en sus cimientos, la existencia de los Reclusorios, el sur, por referencia especial, tendrán que seguir ajustándose a lo que hasta hoy en día es la parte medular de la readaptación social, las actividades de tratamiento básico, auxiliar y de apoyo.

CAPÍTULO IV. EL ÁMBITO DE LAS PRÁCTICAS SOCIALES INFORMALES.

La población carcelaria.

Ya en líneas supra habiamos comentado que tratando de asemejar a la organización penal o Reclusorio (Sur), con una sociedad, por antonomasia, no podríamos dejar de pensar en la población que las conforma o integra, sin la cual, tanto la Institución penal y la sociedad, no podría ser tal, ni llevar a cabo sus funciones que les dan sentido. Así como es difícil pensar en un país, nación o en la sociedad, por ejemplo, sin una población es, por igual, insensible concebir a las instituciones penales, haciendo abstracción de la población que las caracteriza; una población compuesta por infractores de alguna disposición penal o norma social, reunida cautivamente y conformada en una sociedad carcelaria, ello dada la multiplicidad de relaciones sociales que se suceden reiteradamente.

Referirse a la población carcelaria, es hablar de un concepto general y abstracto; un concepto que nos lleva a pensar en el conjunto o masa de sujetos concentrados y reunidos en un mismo espacio. Por razones peculiares, esta forma de apreciar a la población carcelaria, es común, válida para todos. La forma común de precisar a la mencionada población, tiene además, un efecto y connotación dual dentro de la percepción de la sociedad en general, cuando ésta adicionalmente a la sanción que impone a los infractores, recluyéndolos, para que en lo sucesivo conformen esa población carcelaria, también les impone un estigma (criminalización social) al lograr su libertad.

La población carcelaria, concebida en términos triviales y menudos, como una masa de delincuentes encerrados, nos da pie para decir que las personas encarceladas, no todas son delincuentes y, viceversa, no todos los delincuentes son las personas que están encerradas. Explicamos, con el aumento de la delincuencia, (en la segunda mitad de los 90's) de Fuero Común y Federal y, ya antes (década de los 50's), la población recluida ha sobrepasado los limites de atención en los establecimientos existentes, razón suficiente

para expandir el Sistema Penitenciario Nacional. Se destaca a nivel del Distrito Federal la construcción de los Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles (Norte, Oriente y Sur). Así el Distrito Federal emprendió el ensanchamiento de su Sistema Penitenciario. Pero aún con ello, no ha sido suficiente, si observamos que en la actualidad la población carcelaria de los Reclusorios del Distrito Federal evidencia una sobrepoblación de más del 50% de su capacidad (la capacidad de internamiento es de 10,920 espacios y el desbordamiento de estos es de 10,000 internos más), generando mayores problemáticas.

Adónde queremos llegar con lo anterior, es a lo siguiente: Todos los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal a excepción de la Penitenciaría, tienen que albergar o concentrar única y exclusivamente, por mandato legal y normativo a los internos que conforman la población de procesados. Estos son aquellos a quienes so les está siguiendo un proceso penal para determinar si son culpables o no. De aquí la aseveración en el sentido de que no todos los internos encerrados son delincuentes, ya que, además, algunos después del proceso, salen exonerados, sin que el Estado y la Sociedad les repare el tiempo de permanencia recluidos durante el proceso y el daño moral. El argumento legal y penal para seguir el proceso del inculpado dentro de los Reclusorios Preventivos es el de garantizar que la víctima no sucumba a las presiones del victimario.

Pero volviendo sobre esa masa atomizada de internos del Reclusorio Sur, en particular, ella, presenta las siguientes características, de acuerdo a la clasificación de su situación jurídica. Lo que le quita el membrete de población carcelaria, simple y llanamente. Para empezar, el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, actualmente tiene una población de 4,843 internos³⁹. De acuerdo con la ley y normatividad los Reclusorios del Distrito Federal, entre ellos el Sur, tiene una capacidad de albergamiento para 2000 internos. Rebasar la cifra seria sobrepoblarlos. Esto es, que en una celda para 3 personas llegan a estar 18 internos.

En relación con el total de internos indiciados que alberga el Reclusorio Sur es de 149. Estos son los sujetos a los que se les concentra en el área de ingreso, en donde esperan 72 horas dentro de las cuales se les determinará su situación jurídica penal de

³⁹ Nota: las cifras y totales que aqui se dan, provienen de la dirección jurídica, coordinación de informática y estadistica, y de la subdirección jurídica del reclusorio sur. Tabla concentrada de reporte Jurídico-Situacional de los internos del día 31 de marzo del 2001). Ver gráfica de la situación jurídica de los internos en el Reclusorio Preventivo Sur (anexos).

culpabilidad o de inocencia; de libertad caucional, multa, fianza, o reparación del daño y/o de lo contrario, auto de formal prisión.

Los internos procesados es la población que junto a los indiciados y a los depositados (internos procedentes de otros centros e internos en calidad de vulnerables, entre unos y otros suman 150), son los huéspedes legales del Reclusorio Preventivo Sur; los primeros representan un total de 1,770 internos. Los procesados de Fuero Común constituyen 1,449 y los de Fuero Federal, el total es de 271 internos. En cuanto a los procesados extranjeros del Fuero Común son 4 y los de Fuero Federal 10 internos. Conviene hacer la anotación en este preciso momento que los procesados del Fuero Federal deberían estar en establecimientos Penales Federales (Centros Federales de Readaptación Social "CEFERESO"), Ver anexos.

Nos falta, solo, poner de manifiesto el comportamiento de otra categoría de la población carcelaria del Reclusorio Sur, misma que se refiere a los Sentenciados. El total de Sentenciados es de 2,692; la subdivisión de esta categoría es como sigue: Sentenciados en apelación son 470 internos; los amparados con Sentencia llegan a un total de 490; los sentenciados ejecutoriados tienen una presencia de 1,732. De aquí se desprende que el número de Sentenciados del Fuero Común es de: 2,271 y, del Fuero Federal es de: 422 internos; en tanto el total de extranjeros sentenciados del Fuero Común es de: 1 y del Fuero Federal es de: 15 internos, ver anexos.

Observando el total de la población de Sentenciados Ejecutoriados que es de: 1,732 internos y, la comparamos con la de los procesados de: 1,770, podemos resumir que los sentenciados ejecutoriados que deben estar en la Penitenciaría, conforman el sobre-cupo de la institución. Si este es el caso del Reclusorio Sur, nos podemos imaginar la situación en los Reclusorios Norte, cuya población es de aproximadamente 8,000 internos y del Oriente con una población cercana a los 6,000 internos, ver anexos.

La Cuestión abultada y sobresaturada poblacionalmente de los Reclusorios del Distrito Federal, entre ellos el Sur, solo deja ver la punta de Iceberg que plantea la problemática carcelaria. Por último, y como colofón, nos resta señalar que el parámetro de edad de los internos conformadores de la población carcelaria del Reclusorio Sur es de 32 años.

Las Formas Reales De Interacción Social

No todo dentro de las Instituciones Penales, para nosotros, el Reclusorio sur, acontece siguiendo el principio legal y normativo, aunque así pueda ser interpretado y visto; una eficaz armonización y sincronía de comportamientos pautados y disciplinados, de acuerdo a las necesidades formales para el funcionamiento y estabilidad de los Reclusorios. El sustento más fehaciente ante lo expresado es que, aún no sujetándose en su totalidad a la observación de la reglamentación normativa, los Centros Penitenciarios, incluyendo el Reclusorio Sur, siguen su marcha, llevando a cabo sus funciones como organizaciones penales.

Anteriormente, en los inicios de la implementación de las prisiones o cárceles, se podría pensar que las mismas al no contar con un método de tratomiento reeducativo o readaptador, eran proclives a la promoción de un ambiente criminal. Sin embargo, hoy en día los sistemas de tratamiento penitenciario de readaptación social, parecen negar la aplicación y eficacia que deberían tener o provocar en la población encarcelada, al recrear y persistir ese ambiente criminógeno, pareciendo éste, ganar la batalla, Prueba de ello es que "la labor intensiva (de los Reclusorios), es la de readaptar y capacitar a los internos pero no se cumple y se da paso al ocio, enviciamiento, al delito, a la depravación humana y a que el más fuerte humille al más débil"⁴⁰

De esta manera, el ambiente criminógeno es producto de la singularidad de una dinámica carcelaria erigida por la población o mejor dicho, por una sociedad carcelaria, donde las relaciones que confeccionan los internos, sus interacciones, se entretejen al margen de las normas formalmente establecidas, pero al mismo tiempo, acomodándose en ellas, dentro de una estructura social única de funcionamiento aparente y normal.

En tal sentido, se va confeccionando la dimensión de las prácticas sociales informales, teniendo como artifices a los internos, cuyas interacciones permean además, el ámbito formal. Queremos apuntalar aquí que hay factores internos y externos que impulsan las prácticas informales. Por ejemplo, la sobrepoblación en el Reclusorio Sur, es caldo de cultivo, propicio para el fomento de lo no oficial. La ideología individualista y egoista que campea en la sociedad "entera", imponiendo la valoración del poseer y tener ostentosamente objetos pecuniarios, hacen mella, por lo tanto en la población de internos

⁴⁰ Rodriguez José Manuel. "Opina el Sociólogo y Economista que en las cárceles los internos no se readaptan pero si empeoran". <u>Excélsior</u>. México, D. F. 4 de enero de 1998. p. 27A.

como en el personal penitenciario; la falta de financiamiento y voluntad de las Autoridades por mejorar los centros, no quedando al margen el Reclusorio Sur, conducen a la desidia y abandono no sólo de las instalaciones, sino de la población recluida.

En el contexto descrito previamente a quien puede interesar esa sociedad marginal de criminales encerrados que han infringido la norma jurídica – social; al estado y a la sociedad mexicana, si no es más que para reprimir e inhibir el delito o conductas apartadas de la norma. Más allá, de esa intensa preocupación, los internos que integran la sociedad marginal y criminal, quedan a la deriva, en el olvido, apartados en un espacio delimitado no nada mas por bloques de concreto, sino dentro de un ambiente anómalo y adverso a la condición humana. Tal es la radiografía mostrada por los Reclusorios, incluido sur; al antojo de una estructura de poder combinado. Por un lado, el poder formal normativo, es incesantemente trastocado, mezclándose con un auténtico y real poder informal, acompasando a la dinámica carcelaria.

Es el momento oportuno para tratar de esclarecer la génesis y consistencia de las prácticas sociales de interacción informal. Al respecto pensamos que dos pretenciosas y breves afirmaciones nos harán entender la cuestión del origen de dicha dimensión y su estructuración en lo formal. En una parte se encuentra el elemento marginal de la sociedad, misma que en exclusión y olvido es terreno fértil para la fijación de su propia dinámica social. Es decir, "la organización informal de la comunidad (carcelaria) está dominada por una minoría restringida de criminales con fuerte orientación social que, por el poder y, por lo tanto, por el prestigio de que gozan, asumen la función de modelos para los otros y pasan a ser al mismo tiempo, una autoridad con la cual el personal del centro carcelario se ve constreñido a compartir el propio poder normativo de hecho. ⁴¹

El otro elemento afirmativo que se propone explicar las relaciones sociales informales en los centros penales y el Reclusorio Sur, es la reproducción de la estructura económica social y cultural, de la sociedad "entera" que hacen aquellos. Nos referimos propiamente hablando a que las oportunidades o procedimientos formales dispuestos por la sociedad y el Reclusorio para alcanzar satisfacer ciertos servicios concedidos institucionalmente, se estrechan, por lo tanto, los grupos de internos de la Sociedad carcelaria marginal, al restringirseles la posibilidad de consecución de los fines institucionales, tienden a producir maneras o prácticas alternas para alcanzarlos. En similares condiciones es "como las

⁴¹ Barata Alessandro, Criminalogia Critica y Critica del Derecho Penal, Siglo XXI editorial, México, D.F., 1982, p. 196

reacciones típicas de los grupos socialmente excluidos del acceso pleno de los medios legítimos para la consecución de fines institucionales, dan lugar a un pluralismo de subgrupos culturales (subculturales), algunos de ellos rigidamente cerrados ante el sistema institucional de valores y de las normas y, caracterizados por valores, normas y modelos de comportamiento alternativos a aquél."⁴²

El proceso social de las prácticas informales o comportamientos alternativos de los grupos marginales que se dan en la sociedad, carcelaria del Reclusorio Sur, conforma una realidad estructurada socialmente con los procederles formalmente instituidos. Para ser más específicos, en alusión al asunto, piénsese por ejemplo: en la práctica informal del privilegio que tienen algunos internos con prestigio económico. En la consecución del privilegio dichos internos encuentran limitaciones normativas para vivir suntuosamente, entonces buscan maneras de aceptación y tolerancia por parte de la autoridad institucional; si es preciso corrompiendo, para omitir la aplicación de la reglamentación y normatividad institucional.

Esto indudablemente trastoca la normatividad formalmente instituida, sin embargo las relaciones de aceptación ventajosa y mutua en la que entran internos acaudalados y la autoridad es un proceso reiterativo, animado por la dinámica carcelaria.

En la misma dirección se dan infinidad de relaciones informales e interacciones informales que se producen dentro de la dinámica carcelaria. No es extraño entonces: "que las relaciones sociales de la (dinámica carcelaria informal) o subcultura carcelaria, tienen una serie de características que la distingue de la sociedad exterior y que depende de la particular función del universo carcelario. En su estructura más elemental, sin embargo, dichas relaciones no son sino la ampliación en forma menos mistificada y más (pura) de las características típicas de la sociedad capitalista. Son relaciones basadas en el egoísmo y la violencia ilegal, en cuyo seno los individuos socialmente más débiles, se ven constreñidos a funciones de sumisión y explotación⁴³.

La impunidad y La corrupción

En el contexto carcelario descrito, destacaremos que junto a la sobre población, la impunidad y la corrupción, han dado pie a una severa crisis en los Reclusorios del distrito Federal o Sistema Penitenciario de la ciudad de México. Así la advierte el siguiente

⁴² Idem, p. 71

⁴³ Idem. p. 194

párrafo: "La impunidad, la corrupción, el hacinamiento y hasta el diseño arquitectónico de las cárceles del Distrito Federal las convierten en puntos altamente vulnerables...(a) anomalías (en su) interior".⁴⁴

La sobre población ya abordada con anterioridad y solo retornada para hacer memoria, es entendida en los siguientes términos: como la sobresaturación de la capacidad de internamiento real de que dispone, en nuestro caso, el Reclusorio sur que es de dos mil (2000) internos. En la actualidad esa capacidad instalada esta rebasada ya que su población es de cerca de cinco mil (5000) internos.

En relación con la impunidad y la corrupción detectada en los centros penitenciarios del Distrito Federal y del Reclusorio Sur, para encuadrar el asunto, se hace pertinente precisar su acepción. Así el significado de impunidad sería, dejar de aplicar la lay ante cualquier acto o omisión que la vulnere y, la corrupción tendrá como significado la utilización del poder, autoridad o servicio publico para obtener beneficios económicos.

La impunidad y la corrupción dan cabida a tolerar todo tipo de anomalías o practicas informales de facto y, a debilitar las practicas normativas en los Reclusorios, razón por lo cual, hoy en día se ha puesto mayor acento en su cruda realidad un cúmulo de irregularidades, registradas desde hace ya tiempo atrás, pero soterradas: introducción y venta de droga (marihuana, chochos, piedras, cocaína), privilegios, suntuosidad o comodidad de internos con prestigio económico y afamados narcos, contubernio entre autoridades e internos, violencia y muerte latente.

A nuestro parecer el contubernio en que han entrado las autoridades y los internos se ha amalgamado en una simbiosis estructural cuyo resultado mas palpable es la no-aplicación de las funciones publicas efectivas. Estas en una dinámica carcelaria vulnerada (por la inercia de la impunidad y la corrupción), son instrumentadas de manera formal cuando a través de lineamientos institucionales se realizan por parte del personal penitenciario para conceder a ciertos internos algún beneficio o, simplemente, son omitidas; o también cuando con simulación son toleradas practicas anómalas que, por añadidura siempre son informales y adversas a los lineamientos establecidos formalmente. En cualquiera de las dos versiones es palpable encontrar que "Cada centro penitenciario es un contubernio entre el interno y la autoridad para incurrir en la corrupción" 45, y la impunidad.

⁴⁵ Idem. p. 12.

⁴⁴ León Isaias. Incongruencia En Sistema Penitenciario...<u>Uno Mas Uno</u>. México. 14 de febrero del 2001. p.12.

Ahora bien la impunidad y la corrupción no actúan por generación espontánea sino que, se traducen en el factor de promoción no solo de la dinámica carcelaria, también tiene que ver en ello, el papel que juega la ideología que a nivel de la sociedad en general o entera exalta la valoración del dinero, del yo valgo porque tengo en exceso recursos económicos. En estas condiciones, el dinero compra todo, pues encuentra las condiciones idóneas para imponerse sin objeción.

Con tal ideología merodeando la mente de los individuos componentes de la sociedad en general, no es distante entonces que la misma se extienda a todo el cuerpo social, sin ser la excepción esa sociedad carcelaria llamada Reclusorio (Sur). Aquí es oportuno mencionar que el dinero trastoca a los personajes públicos encargados de llevar a cabo las funciones operativas.

Sin estar muy alejados, advertimos que el dinero adultera la formalidad y promueve el ambiente carcelario informal o subcultura de la violencia, drogadicción, prostitución, privilegios y hacinamiento. Todo él, al amparo de la inicua aplicación de la ley, (por la corrupción) se adultera la ley y quien más lo sienten son los internos que no tienen recursos económicos; sosa normatividad (por los altibajos en relación a la observación con que se aplica la norma) v. exiguas políticas institucionales en lo penal (se dan al no actualizarse las políticas se vuelven insuficientes y las instituciones, el reclusorio sur por ejemplo, se cierran, no avanzan, el hecho más claro es que no ha habido una reforma penal desde hace tiempo). Pero, por otro lado, ha contribuido en ello el desentendimiento de las autoridades centrales en la operación de los Reclusorios. En el olvido y sin la supervisión adecuada la dinámica carcelaria entrecruzada estructuralmente por lo formal y lo informal se erige como la triunfadora, solo matizada por la tenue y aparente supremacia del régimen formal penitenciario, sin embargo, en su esencia dominada por la proliferación de lo no establecido formalmente (lo informal); el trafico de enervantes. alcohol, prostitución, extorsión, tolerancia de las autoridades ante lo ilícito, simulación en la ejecución de los funciones formalmente establecidas por los empleados penitenciarios, grupos de poder, autogobierno privilegios y concesiones. A decir verdad, la mayoría de las funciones que llevan acabo los organismos penales (el Reclusorio sur entre ellos), por medio del personal penitenciario para hacerlos operativos y viables, están empañadas por la inercia de la impunidad y la corrupción.

La corrupción es tan intensa y actúa de forma sutil en la alteración de todo lineamiento normativo, ella "permea todos los niveles y (habrá quien se corrompa mas y quien se corrompa menos)"46.

Tratando de ser mas concretos sobre los niveles de la omnipotente corrupción, en el Reclusorio sur diremos hace tiempo atrás, era conocida la introducción de droga; sin embargo pasaban y siguen pasando funcionarios (directores, subdirectores, etc.) y continua la situación, a sabiendas que constituye una anomalía. Bueno, el simple hecho de omitir el problema y, aun mas, manejarlo con el argumento, hoy en día (según comentarios de los elementos de seguridad) de "solo así se mantiene a la población tranquila" es, sin justificación un acto irresponsable y corrupto, dado que entonces, su introducción será permitida simultáneamente, con el conocimiento de la autoridad.

Finalmente se puede arguir que la serie de actos ilícitos que se dan en el Reclusorio sur están teñidos por el signo de pesos, factor único que fomenta las condiciones idóneas para reproducir una dinámica carcelaria acorde y, en donde tanto el aspecto de las practicas formales y normativas, como el aspecto de las practicas sociales informales, caminan al unisono; las primeras quedan solo a disposición de ser manejadas por las segundas, para obtener privilegios personales, sean por parte de funcionarios públicos (empleados) y, de internos o reclusos. Hablamos al respecto, de una relación establecida entre empleados e internos y consecuentemente de la estructuración, producto de ello, del entrecruzamiento de lo formal y lo informal. Es decir, de la amalgama de las prácticas sociales formales y las informales. O lo que es lo mismo, las conductas reguladas y las conductas modalizadas.

La vida cotidiana de los internos en el Reclusorio.

En el Reclusorio Sur, la permanencia cotidiana de los internos se desarrolla siguiendo dos dimensiones: la normativa (el mundo del deber ser, de los asuntos legales, reglamentos y políticas) y lo informal, (el ser, toda práctica social-real que surge, opone, de manera alternativa al mundo formal). Ambas conjugadas en una dinámica que se estructura socialmente; las dos sincronizadas de tal manera que, ni se percibe que a simple vista existan prácticas informales (identificadas por el patrón de actuación contrario a las

⁴⁶ León Isaias, Incongruencias en el Sistema Penitenciario, Uno más Uno, México. 14 de febrero del 2001. p. 12.

instituidas formalmente). Mas todo lo opuesto actúan y le dan vida al funcionamiento del centro penal.

La estructura social carcelaria entrecruzada por las dimensiones de lo formal y lo informal, no responde más que a la expresión de innumerables problemáticas al anterior del Reclusorio Sur... "sobrepoblación, condiciones deplorables de hacinamiento y promiscuidad; ausencia de una adecuada clasificación de los internos, con base en su situación jurídica (procesados y sentenciados) y al grado de su peligrosidad; deficiente mantenimiento y limpieza de las instalaciones; alimentación insuficiente y distribuida inequitativamente; proliferación de tiendas de diversos giros, que no cumplen con los requisitos previstos en el reglamento; número insuficiente de médicos y medicamentos⁴⁷..."

En este cotidiano acontecer carcelario, sólo las prácticas sociales informales parecen tener un significado diferente los días: lunes, miércoles y viernes (días de no visita familiar) a, los días martes, jueves, sábado y domingo (días de visita familiar). Es durante los días de no visita familiar, cuando los internos, da la impresión de ajustarse más estrictamente a la observación de lo formal y establecido normativa y reglamentariamente. El régimen de funcionamiento del Reclusorio parece ser aplicado y seguido conforme lo estipula el Reglamento; al pie de la letra. Vemos que en los días de no visita, los internos se mueven en dirección disciplinada, hacia las diferentes áreas para solicitar los servicios institucionales, así como también, cumplir algún trámite o requisito necesario en su camino con rumbo a la no desadaptación y a la readaptación social, según sea el caso.

Pero lo que simula formalidad o procedimiento formal normativo, en los hechos, su implementación es resultado de esa conjugación estructural de funcionamiento real informal en el Reclusorio Sur. Cada proceder de los internos se ve enmarcado por una realidad carcelaria que es asimilada como algo normal. Por ejemplo: es experimentado por algunos internos, ser sujetos de extorsión, endeudamiento, aprovechando otros, la vulnerabilidad y efecto del "carcelazo" de los internos procesados, al ser enganchados en el consumo de droga, muchas veces, al no poder cubrir el costo de su adicción, los mecanismos de cobro llegan a ser variados y hasta fatales (presión psicológica, golpes y/o la muerte). De semejante parecido es visto normal, los pagos que efectúan los

⁴⁷ Concha Miguel. "Prisiones y Violencia". <u>La Jornada</u>. México, D. F. 29 de mayo de 1999, p.8.

internos por una serie de servicios que la institución proporciona gratuitamente, en cualquiera de las áreas: oficinas y unidades departamentales: pagos (que van de 5.00 pesos) por transitar y acceder por las esclusas que dividen los dormitorios de las áreas donde se prestan los servicios: ingreso, el C.O.C., servicio médico; pagos por realizar movimientos en Kárdex (Registro de Atlas y Bajas de Familiares); pagos (de 20.00 pesos o más) por recibir constancias de participación en cursos-talleres; pagos por ubicación y cambios de estancias y dormitorios (tanto a internos, empleados, custodios administrativos); las concesiones a los internos con presencia de poder es cotidiano; venta de droga en los pasillos a disimulo y tolerancia por los encargados del orden y seguridad (el personal de custodios), internos que aceptan ser tratados como sirvientes. quienes sumisos respetan las costumbres carcelarias con la complacencia de la autorinaci algunus internos, aparentando aplicarse a las actividades laborales artesanales. 48 Hay internos quienes establecen tiendas improvisadas en las estancias y puestos en donde expenden productos de abasto perecedero y no perecedero, con disimulo de la autoridad, va que no están permitidos por el Reglamento. Es así, como pagando cierta cantidad a los custodios de 5, 20 y hasta 50 pesos pueden vender su mercancia.

En lo que respecta a los dias de la visita familiar, la cotidianidad de la dinámica social carcelaria, se diluye por unas horas, para retomar nuevamente su uniformidad de entrecruzamiento estructural entre las prácticas sociales formales y las informales. Pero aquí también, al menos el tiempo que dura la visita, dicha estructura social adquiere un matiz algo peculiar, subyacente al ingrediente que le imprimen los visitantes, debido a que el movimiento de los internos, personal penitenciario (administrativos, elementos de seguridad, técnicos penitenciarios), pareciera fundirse con la visita. En un constante ir y venir. La convivencia entre los internos y sus familiares visitantes, dentro de lo que cabe, ocurre en concordancia con el régimen de disciplina del Reclusorio.

Sin embargo, la situación encierra mera mistificación, dada la plausible relajación de la dinámica social carcelaria, si consideramos además que la institución debe batallar no solo con el cuidado, control y seguridad en sí, y de la población de internos excesiva, si

⁴⁶ Elaboración de cuadros de madera, enresinados y otros artículos de madera. Han proliferado y son aceptados ya por las autoridades, al no poder la industria penitenciaria satisfacer la demanda de trabajo de los internos. Solo existe un taller de la industria penitenciaria que maquila partes de bolsas de carga, este taller solo ocupa a menos de 100 internos.

no, ahora, sumarle el cuidado control y seguridad de los familiares visitantes, lo que le confiere, nítidamente, cierta incapacidad de atención. Y si no veamos: "cada día de visita los penales (el caso del Reclusorio Sur) reciben un promedio de 15 mil personas... lo cual (relaja el control de dinero, alcohol, droga y artículos suntuarios)⁴⁹.

En los días de visita familiar la inquietud de gran parte de internos comienza desde temprana hora, preparándose para recibir a sus familiares; quienes tiene duda en ser visitados, hacen fila en los teléfonos colocados en la entrada de los dormitorios para ratificar la visita.

Los internos asignados a dormitorios reciben la visita en la explanada o patio central, donde se encuentran cuatro salas-comedores50 amplios; habilitadas con mesas y sillas. Cuando los comedores son insuficientes, los internos que reciben visita, buscan ubicarse con sus familiares en el patio: este es tan amplio que muchos internos desarrollan múltiples actividades como son: venta de comida, artesanías, proliferación de improvisados internos actores (payasos, cantantes), boleros, etc., internos alguiladores de cobijas (cobijeros), y espacios para la convivencia y descanso de familiares visitantes; y por ahí, imperceptiblemente internos o grupos de ellos en actividad sospechosa y camuflageada; extorsionando, robando directa o indirectamente; sutil y de forma abierta, vendiendo droga a internos adictos En tanto el personal de seguridad hace su función vigilando, recorriendo y supervisando el orden y la permanencia de los visitantes; solo protagonizando en aquello que de verdad no se pueda ocultar con el dedo: el robo o extorsión a un visitante, la detección de ingreso de droga⁵¹ en cantidades estentosas. los cobros de deudas entre internos por venta de droga que llevan incluso a la agresión física y hasta a la muerte. Porque ha de saberse que la muerte constituye no solo para internos adictos, sino para la población recluida en general, al interior de los Reclusorios (el Reclusorio Sur por ejemplo) un factor latente, tal como lo afirma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, Luis de la Barrera... "me parece que lo más duro no es la pena de prisión, sino la zozobra que provoca saber que uno puede ser muerto en cualquier momento").52

⁴⁹ Garan José, Falta de Inversión y Ley Obsoleta. Raiz de Problemas penitenciarios, La Jomada México, 29 de mayo de 1999, p. 56
Managinator, por ciertos interpres de la companya de la compa

Manejadas por ciertos internos privilegiados a quienes las autoridades se las concesionan, es probable que mediante un porcentaje de las ganancias obtenidas, el servicio de sanitarios, se cobra de a \$1.00 (un peso)
5º Cuando fallan los mecanismos de introducción de droga va oficializados, donde es posible estén involucradas las

autoridades y custodios, quienes la ingresan sobre todo. Son personas, mujeres, ancianas.
5º Román José Antonio, "Nulo Avance en Redusorios", La Jomada, México D.F., p. 56.

Para finalizar nos resta aclarar que si bien la dinámica carcelaria estructurada socialmente en lo informal y lo formal, no impide que algunos internos intenten evadirla, colocándose en una iniciativa particular de ajuste y aplicación a las actividades y procedimientos meramente formales. Es loable reconocer en estos internos la lucha que emprenden para intentar sustraerse a dicha dinámica carcelaria, porque se necesita, en tales condiciones, carácter, conciencia, voluntad y tolerancia, si es que quieren salir airosos y asumir una postura distinta. No es fácil para algunos internos salir exitosos de ese mar turbio y vertiginoso, pero se les reconoce el deseo, pues, hay en los mismos, una mentalidad positiva que abriga, al menos, la esperanza de que en libertad, la desarrollen con más impetu y consagración.

Pero mientras las voluntedes deseosas de cambio se vean empañadas por esa cotidianidad, esta seguirá enseñoreándose, abarcando e influyendo para que las cosas al interior del Reclusorio Sur sigan igual o aún peor, anquilosadas.

Los grupos de internos con poder.

La existencia de grupos de internos con poder, es una realidad en la dinámica carcelaria o subcultura informal descrita, con antelación en los Centros Penales del Distrito Federal. Así lo da a entender el siguiente texto: "...los penales se caracterizan por la presencia de grupos que gozan de privilegios, celdas individuales, electrodomésticos, celulares, buena ropa, visita de sexo-servidoras, joyas y comida"⁵³.

Por ejemplo en el Reclusorio Sur, considerado un Centro "de baja peligrosidad" identificamos tres tipos de grupos internos con presencia y ejercicio de poder: en primer lugar tenemos a los ex empresarios defraudadores (delincuentes de cuello blanco) y a los ex funcionarios públicos, los cuales se ubican en el dormitorio 1 (de los más limpios, higiénicos, poco poblados y donde según custodios, se dejan buenas propinas⁵⁴. Estos sujetos en sus estancias gozan de privilegios, pues, cuentan con todas las comodidades, espacios amplios, camarotes, servicio de agua caliente, luz, sirvientes y juegos de entretenimiento). Dichos internos cuando interpretan que algún servicio institucional no les

⁵³ Aguayo Juan Manuel. Penitencianas, un caos: CNDH... <u>La Prensa</u>, México D.F. 10 de junio de 2001. P. 4

Según comentarios de custodios y también por lo que se percibe en el domitorio 1 de padrinos (con poder económico) dan dinero a los custodios por hacerles favores: verbigrada; el pase de lista, sin su presencia, dejarlos hablar por teléfono después de las 20:00 hrs. en que son cerradas las zonas y estancias, dejarlos poseer objetos no permitidos.

beneficia, con arrogancia dan inicio a mover sus contactos influyentes, persuadiendo de alguna forma a las autoridades. No obstante son infimas las ocasiones que intentan llevarlo a cabo, dado que por lo regular, los servicios se les brinda oportuna y expeditamente.

Desde el punto de vista institucional, el grupo de internos referido, es considerado de "alta peligrosidad" debido a su capacidad económica y profesional (la mayoría con estudios superiores), factores que en un determinado momento, pueden poner en riesgo la seguridad de la institución, ya que cuentan con recursos económicos suficientes para provocar el desorden y la requerida preparación para maquinar posibles fugas.

Respecto de los ex servidores públicos recluidos, también conforman un grupo con ejercicio de cierto poder dentro del Reclusorio, si atendemos a que como empleados públicos que fueron (Directivos, Agentes Judiciales, Federales y del Distrito Federal, Políticos y elementos de Seguridad) conocen en cierta medida, los procedimientos de funcionamiento de las dependencias e instituciones públicas, aspectos suficientes para vulnerar la seguridad del Centro Penal. Por otro lado, y aunque contradictorio, muchos ex funcionarios, sobre todo los Agentes Judiciales, ex policías y ex elementos de seguridad, son aislados aparte de la población general, considerando que algunos han intervenido o han sido parte de redes de delincuentes y narcotraficantes organizados, actuando de pantalla del lado formal, (ley, justicia). Sin embargo, las fallas o traiciones ante las organizaciones criminales, son pagadas con la muerte y estando en las mismas condiciones, puede ocurrir todo.

El segundo grupo de internos identificado con presencia y dosis de poder en el Reclusorio Sur, lo componen quienes están penalizados por delitos contra la salud o narcotraficantes. La producción, tráfico, venta y otras modalidades de droga, es delito federal y está tipificado como grave, el cual no alcanza ningún beneficio jurídico. En tal sentido la población de narcotraficantes, son internos sentenciados-ejecutoriados, quienes deberán compurgar sentencias en los Centros Federales de Readaptación Social o de Alta Seguridad (Puente Grande-Jalisco-Tamaulipas o La Palma, en el Estado de México). Lo que no ocurre al encontrarse muchos de ellos en las cárceles estatales, es el caso de los Reclusorios del Distrito Federal y en particular en el Reclusorio Sur.

La población de reclusos narcotraficantes, al interior del Reclusorio Sur, actúan sin contemplaciones y hacen sentir su presencia sin y con autoridades para realizar sus

tropelías y operaciones de tráfico de drogas en sus diferentes presentaciones, dispuesta a los consumidores más exigentes. Encontramos tráfico tanto de cocaína, "piedras". "chochos" v marihuana, incluso solventes. El dinero que mueven y maneian los narcotraficantes los convierten en un grupo real de poder y con quien la autoridad da la impresión de buscar la aparente estabilidad del Reclusorio: a nuestro parecer, no es exagerar lo expresado, porque en esa aparente estabilidad las autoridades y los internos narcos obtienen benéficos mutuos, siempre ventajosos económicamente hablando. Los unos se corrompen solapando los ilícitos en la simulada calma y para "mantener controlada a la población", se dice, mientras los otros reclaman parte de ese control, con la idea de desarrollar sus actividades de comercio, de droga, además de salvaguardar las redes, conexiones y enlace con los traficantes de droga externos. Solo para citar un hecho acontecido en el Reclusorio Sur, con relación a como opera el poder de los narcotraficantes en contubernio con las autoridades es, cuando, en una ocasión (Mayo del año 2000), dos técnicos penitenciarios empleados de confianza que apoyan el tratamiento readaptativo, en sus recorridos de supervisión rutinaria, por una de las zonas del (C.O.C.), detectaron a internos narcos con un paquete de droga. Inmediatamente los técnicos actuaron dando parte a las autoridades del centro, no sin antes, dichos internos quererlos sobornar con dólares; la respuesta de las autoridades ante la situación fue cambiar a los técnicos penitenciarios a otro centro (la Penitenciaria del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla), mientras los internos narcos continúan en el Reclusorio Sur, en total impunidad de su actividad ilícita. Esto solo es un caso de otros muchos.

Si bien es cierto, el tráfico de droga en los Reclusorios es algo conocido e inherente a la vida carcelaria, ya otrora se comentaba de la introducción y venta de droga. Pero, es durante finales de los 70's, que se da el "boom" de la presencia de narcotraficantes del crimen organizado; al expandirse y destaparse la cloaca de las redes y nexos de narcotraficantes y servidores públicos (narco políticos), lavado de dinero ilegal, proveniente de la droga, manifestación de los principales cárteles y subsecuentemente conocimiento de la aprehensión de principales capos. Por ejemplo: en los años 70's, estuvo recluido en el Reclusorio Sur el capo mayor: Amado Carrillo Fuentes (el señor de los cielos), quien hace 2 o 3 años atrás, murió⁵⁵ al querer cambiar su identidad y así burlar las órdenes de aprehensión que tenía en su contra, luego de encontrarse libremente dirigiendo su empresa de tráfico de drogas y continuar delinquiendo. Se cuenta, a

⁵⁵ Según versión de funcionarios norteamericanos de la DEA. (departamento antinarcoticos de los Estados Unido s de Norteamerica.

colación de lo anterior, por los custodios o personal de Seguridad que conocieron al señor de los "cielos", que durante su permanencia, la "cárcel era otra" que "fluía el dinero a ramales", que "había aparente calma en la población en general". También se narra la forma como el susodicho capo, gratificaba al personal de seguridad; "con maletas repletas de dinero", hacía filas tanto de internos como de elementos de seguridad para darles una compensación económica. En diciembre, se narra, retribuía a los elementos de seguridad con su "navidad".

Por igual, comentan los custodios, les dotaba de calzado (botas) para cubrir sus funciones de seguridad. De ser veraces los comentarios, como se verá, entonces, el grupo de narcotraficantes tiene presencia en la vida carcelaria, dentro de una dinámica informati; autogobernando para la protección de sus intereses.

Por último, el tercer grupo de internos con poder exaltado en el Reclusorio Sur, está determinado por internos que dada la antigüedad en el dormitorio, zona y estancia, imponen sus reglas. Son los internos denominados "mamás". Estos serán abordados en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO V. EL VASALLAJE CARCELARIO UNA PRACTICA SOCIAL INFORMAL Y REAL.

La Relación entre señores y vasallos.

En efecto, la vida de los internos del Reclusorio Sur, subyugada por la subcultura carcelaria de las prácticas informales, de los grupos de internos con poder, autogobierno de privilegios, la corrupción y la impunidad nos lleva a entrar en la descripción de la manera como se dan las relaciones entre los internos, para reproducir esa dinámica carcelaria; y sobre todo el protagonismo de los grupos de poder existentes. Como ya lo hicimos ver con anterioridad.

Al interior del Reclusorio Sur tenemos entonces que las relaciones de los internos se establecen por los que ostentan recursos económicos (narcos, ex funcionarios, ex empresarios, incluyendo a la misma autoridad en cuanto depositaria del poder formal, haciéndose especial mención a los elementos de seguridad -señores carcelarios-), y quienes no poseen recursos económicos, los cuales, son sometidos y expoliados, dada su condición (son los súbditos, los vasallos). Es la capacidad económica de los internos lo que define la relación entre ambos. Por ejemplo: en el caso de los internos (señores narcos) lo que les confiere el poder que gozan no es nada más la droga en sí misma, sino el recurso generado por su venta. Así, la comercialización de droga sólo es un medio para la obtención de poder económico⁵⁶, hasta podríamos decir, control de las condiciones existentes en el Reclusorio. Los señores narcotraficantes se encargan a través de sus intermediarios o subalternos, internos y personal penitenciario de propiciar el ambiente idóneo para la facilitación y comercialización de fármacos en la población carcelaria y en los internos que llegan al Reclusorio como procesados primo delincuentes, en una

⁵⁶ Lo que nos da pie a pensar de esa manera es por lo siguiente: Una vez que han propiciado el fomento de la adicción entre los internos de la población carcelaria, aquellos que se endeudan a consecuencia del consumo de la misma y se negasen a pagar, son persuadidos a hacerlo, de no cubrir la deuda entonces el último recurso es su eliminación.

situación de zozobra y confusión. Si observamos la relación establecida aquí, entre los internos, ésta, está determinada en cuanto a la venta de estupefacientes y a los beneficios que de ella se desprenden para los narcotraficantes (señores y, hasta en algunos casos, "padrinos"); si por el término señor se entiende señorío, sujeción, dominación y, de los internos que se postran, arrodillan y someten sumisa e incondicionalmente al poder de los primeros.

Es curioso y contradictorio pero nos hemos dado cuenta que la mayoría de las operaciones de droga provienen del dormitorio 10 (módulo de máxima seguridad), donde se encuentran aquellos internos sancionados por indisciplina y de rasgos de personalidad peligrosa, por ejemplo los narcotraficantes, ello, si consideramos que el área es la vigilada y resguardada, lo que_dificulta el_acceso e ingreso. Pues bien esto es mera simulación porque desde ahí los señores narcotraficantes ostentando su poder compran y sobornan a las autoridades, sobre todo a los elementos de seguridad para llevar a cabo su empresa; cobrando la mercancía de alguna o de otra manera. No es pretencioso decir, de acuerdo a tal aseveración, que el poder de los señores narcotraficantes imponga la dominación del escenario carcelario en una especie de autogobierno.

También existen los internos (señores) identificados por los ex funcionarios (altos y medios, no así policías, soldados, elementos de seguridad sin grado). Estos se sienten tener una posición prestigiada, posición que la situación de internos no les niega al haber sido parte del Gobierno Federal o Estatal. Su comportamiento es arrogante y no extraño a las causas delictuosas por las que llegaron al Reclusorio: abuso de autoridad, corrupción, fraude, peculado, extorsión, etc. Los ex funcionarios internos asumen el papel de Señores en cuanto exponen conocimiento, privilegios e investidura de la otrora autoridad que representaban, cualidades suficientes para que las antepongan a las relaciones que establecen con los internos común y corrientes, quienes se constriñen a servirles a aquellos, en la zona 3 del dormitorio 1, donde se encuentran.

Los internos ex empresarios constituyen un señorio más en el Reclusorio Sur. Irrefutablemente es su posición económica, la que les haces tener presencia y respeto. La relación que establecen con el resto de la población es a partir de que representan una mina de oro a donde los internos en general pueden acceder, mediante sujeción y servidumbre, al no contar con recursos económicos. Al igual que los internos ex funcionarios, los internos ex empresarios, ubicados en el dormitorio 1, Zona 4, cuentan con internos que les sirven. En el señorio de los ex empresarios se destaca, aunque de

manera secundaria el hecho de que algunos, dada su preparación profesional, son asesores (dan clases en el Centro Escolar de la Institución), por lo que el saber les da "status" y veneración. El prestigio económico que gozan les hace además, ser vistos como "padrinos" (quienes dan dinero pidiéndoles, pero sobre todo retribuyéndole un servicio prestado). Pero la capacidad económica exhibida por los internos empresarios no solo hace rendir a los internos en general sino, también, a las autoridades; siendo los elementos de seguridad, quienes se podria decir, son los mas susceptibles al poder económico de aquellos, haciéndoles servicios mediante una propina o retribución.

Es oportuno referirnos a propósito de los elementos de seguridad al doble papel que cumplen, en las relaciones establecidas con los internos poseedores de recursos económicos (los empresarios), donde el papel representado por dichos empleados es servil, como, ante los internos marginados, sin dinero u oportunidades de allegarse el anhelado recurso sujetos a servidumbre. La relación entre estos últimos internos y los elementos de seguridad, los asignados a las casetas de vigilancia de los dormitorios primordialmente, es de señorio, ya que algunos internos les sirven dócilmente: asean las casetas, van por los alimentos de los custodios a la cocina del área de Gobierno, al cumplir el custodio su turno, lo acompañan hasta el área de gobierno, cargándole maleta, ropa y cobijas. De forma similar cuando inicia el turno, el interno servidor espera al custodio. Hay internos que sin objeción alguna sirven como "llaveros" (los que abren y cierran las zonas y estancias de los dormitorios al "candadazo"- luego que los custodios pasan las listas matutinas: 08.00 a.m. v nocturna 20.00 horas p.m.). La relación pues entre los elementos de seguridad o custodios y los internos, sin recursos económicos se da a consecuencia de que los primeros son los depositarios del poder formalmente establecido y con quienes algunos internos buscan quedar bien, adoptando la servidumbre ya sea para obtener una concesión o beneficio, por ejemplo: entrar a áreas restringidas, alimentarse de la comida que preparan para funcionarios, obtener protección del custodio v otras.

Por añadidura diremos que las relaciones establecidas por los internos en general con los señores internos al interior del Reclusorio Sur no nada más son relaciones de causa a efecto sino que además, interviene un tercer factor determinante, identificado por las condiciones generales en el Reclusorio o de la dinámica carcelaria informal donde los internos en general quedan al arbitrio y el antojo de las fuerzas que tácitamente les obliga

a situarse en una posición de desafortunada servidumbre⁵⁷. Finalmente hacemos mención a los internos con señorío dentro del Reclusorio Sur, cuya presencia está representada en un poder otorgado por costumbre y tradición social, es decir, es un poder que se concede socialmente. Concretamente hablando se trata de los internos denominados (mamás).

El señorio de las mamás existe en el Reclusorio Sur en todos los dormitorios, en algunos más simulado que en otros. En el caso de los dormitorios 1 y 9 de población vulnerable (indígenas, ex funcionarios extranieros y de la tercera edad) y de ex funcionarios de mandos altos respectivamente, la lógica del señorio de las mamás no se conforma de acuerdo al poder concedido socialmente sino, responde, más bien a un dominio e imposición (avasallamiento) mediante la capacidad económica ostentada, la que hace que los internos que no la poseen sean sojuzgados, tal como ya lo advertimos con antelación. Algo diferente sucede con el señorio impuesto por las mamás o internos con poder socialmente legitimado por la población carcelaria. Aquí las relaciones instauradas entre este tipo de internos respecto del resto se dan a partir del comportamiento recíproco de la interacción social de los internos que, sin importar la edad cronológica, tienen mayor antiquedad dentro de la estancia, celda.⁵⁸ y los internos que van accediendo a la misma (remesas de procesados, internos, cambiados de una estancia a otra - "tiernos", "erizos"), en donde los unos actúan con la aprobación y aceptación de los otros. Es un poder, una autoridad la de los internos mamás, legitimada y reconocida por costumbre o tradición; venerar, servir incondicionalmente a las mamás es el comportamiento de otros, cuya finalidad últirna es dotarla e investirla de Señorio. Así las mamás mandan e imponen las reglas al interior de las estancias o celdas, si es preciso, utilizando incluso, la violencia fisica.

No es en vano decir entonces que en la sociedad carcelaria, las relaciones establecida por las dos categorías de internos o reclusos (mamás y súbditos) se funden en la conexión social que regular y recíprocamente manifiestan su comportamiento, reproduciendo una práctica social legitimada, La conexión entre los internos mamás y los internos súbditos es a toda nitidez una relación social consolidada, ya que los internos inter actuantes la reproducen por hábito y costumbre social. Verbigracia los internos que entran en la categoría de súbditos o vasallos (tiernos, erizos), cuando se les pregunta

⁵⁷ No hay manera de modificar el escenario siempre serán mas las fuerzas que impedirán cualquier intento de hacerlo.

⁵⁸ En términos carcelarios y por el caló de los internos, también se les llama: "cantón".

acerca de ¿por qué? Permiten asumirse en tal papel, nos comentan que "por costumbre o que tradicionalmente siempre ha sido así", debido a que las hoy mamás algún día fueron quienes asumieron el papel de súbditos, respetando las decisiones de sus otroras mamás. Por tanto, ahora son ellos los que las respetarán.

No nos cabe la duda pues de tratarse de un Señorio el de los internos mamás otorgado por costumbre y socialmente legitimado. Esto, claro, sin hacer abstracción de la particular dinámica carcelaria que invade al Reclusorio Sur, donde lo formal y lo informal se entrecruzan estructuralmente, siendo las condiciones del orden legitimado a través de las que actúan tanto mamás como súbditos.

De conformidad con esta costumbre la presencia del Señorio de las mamás no se pierde, debido a su consistente aceptación, sólo se pierde a consecuencia de cambio de los mamás a otro dormitorio o estancia, lo cual es muy remoto y excepcional dado que la autoridad ha avalado dicha costumbre. Pero también la aceptación de parte de la autoridad del reconocimiento de las mamás es con la finalidad de acordar con estas últimas el control de la población en general; para contener cualquier posibilidad potencial de motines o disturbios, a cambio de ciertas concesiones por ejemplo; ejercer su poder a displicencia. En tal encuadre, es más probable que el señorio de los internos mamás se termine cuando estos logran obtener su libertad; quienes los sucederán son los que inmediata y medianamente les sigan. Suele haber mamás con edades de 20 y 30 años, pero al parecer, la edad promedio de las mamás es de los 30 años en adelante, al igual que la edad promedio de la mayoría de los reclusos que se encuentran en el Reclusorio Sur

Podríamos vaticinar que los internos denominados mamás o madres son aquellos con Sentencia Ejecutoriadas, es decir que saben cuál es su Sentencia impuesta por el Juez. En buena parte son internos con sentencias demasiado prolongadas.

Otro rasgo que caracteriza el poder del Señorio de los mamás en el Reclusorio Sur es el nexo y acuerdos que establecen con los señores narcotraficantes para dejar circular y comercializar la droga, obteniendo así parte de las ganancias por dicho concepto. En otro lado, tampoco es ocioso afirmar la serie de ilícitos que los mamás permiten al interior de

su "territorio" de dominación (estancia, cantón-feudo), tal como ocurre con la extorsión, la que al concretarse, a las mamás se les concede un porcentaje de la cantidad obtenida. No es menos importante, la venta de espacios dentro de la estancia a internos que se quieren cambiar, el sexo homosexual, todo con el contubernio de los elementos de seguridad, mismos a los que se les proporciona una parte del dinero generado ilícitamente.

Es menester para concluir con la descripción en cuestión, que cada uno de los Señoríos detectados, comentados brevemente, en el Reclusorio Sur, no provocan enfrentamientos, ya que en lo particular uno a uno actúa en su territorio correspondiente, sin inmiscuirse o interferir en el que no sea el suyo. Sólo mediante acuerdos o nexos pueden concederse ailanar los territorios pronibidos. Es de esa forma como cada Señorío mantiene el dominio y supremacia de su territorio de poder. Por ejemplo: el señorío de las mamás dejan sentir su poder concentrado socialmente dentro de cada estancia o celda, siendo este su territorio o feudo. No hay pues alternativa para los internos tiernos o que van llegando a la estancia. Son estos mismos los que se someten sumisa e incondicionalmente a las mamás al legitimar su poder, a partir de la aceptación de las costumbres y hábitos que de manera regular ayudan a perpetuar y reproducir, cumpliendo su papel de vasallos (monstruos, en términos carcelarios).

Las "Mamás"

Más allá de la presencia de los internos con señorio de "madres" o "mamás", como expresión de la dinámica carcelaria de la subcultura informal y del poder consolidado que ejercen socialmente, lo que llama nuestra atención, es la utilización del término.

Sin ir tan lejos en las apreciaciones, nos atrevemos a decir que el término madre o "marmá" es utilizado por la población carcelaria con el mismo significado y de acuerdo al valor que representa de manera general para la sociedad mexicana, donde la madre es sagrada⁶⁰, e intocable; es la que protege pero también enmienda y reprende, es sinónimo de respeto. Es por eso que en el Reclusorio Sur encontramos reproducida entre la población carcelaria la presencia de la mamá, aunque sea simbólicamente en los internos denominados mamás

⁶⁰ En el Reclusono se da entre los internos el considerar a la familia y a las madres (Jefas). A la hora de la visita familiar como sagradas.

⁵⁹ Nos hemos enterado que algunos actos de extorsión no concretados y descubiertos son por cantidades que van de S1,000 a S3,000 pesos o hasta más.

En efecto dentro la vida carcelaria, al menos en el Reclusorio Sur, la construcción de un universo simbólico juega un papel interesante y reafirmador de procederes sociales, a través de la atracción de elementos significativos que estuvieron ausentes o no presentes tangiblemente; los sujetos o población de internos comienzan en ese mundo aislado a representar los valores que para ellos tienen un significado preponderante.

Se dice que una de las características de la mayoría de los delincuentes, quienes compurgan una sentencia, es que provienen de familias desintegradas, sobreprotectoras o poco cohesionadas, en las cuales las figuras principales sea el padre, o la madre llegan a no estar presentes, los lazos familiares se cortan, entonces de ser así, la aparente deriva en la que quedan los internos de la población carcelaria carente de significados valorativos tangibles, los llevan a buscar necesariamente y de alguna forma subsanar ese faltante. Por lo tanto, si en la familia la madre o el padre no estuvieron en uno de los hoy recluidos, éstos tenderán a reproducirlos a partir de la edificación de un universo simbólico, destacando los significantes familiares que para ellos tienen valor: la mamá, (el interno con mayor antigüedad dentro de la estancia, celda); el papa (toda figura de autoridad formal, desde el director hasta los elementos de seguridad); el tio (el interno de mayor edad cronológica) y el padrino (los internos de auténtica capacidad económica).

La mamá, como ya acentuamos, dentro del Reclusorio está representada por los internos de mayor antigüedad en la estancia (celda), quien legitimado socialmente por otros internos, le confieren el poder de mandar, dirigir, ordenar e incluso proteger y agredir para que se cumplan sus instrucciones. Emulando quizás el papel que cumple, la madre en el plano normal de la sociedad. Hay una mamá por estancia, por ejemplo si son cuarenta y ocho estancias por dormitorio, entonces hay aproximadamente 48 mamas. ¿Nos podemos imaginar la cantidad de mamás que existen dentro de los 13 dormitorios que conforman el reclusorio sur?

En consecuencia y respecto del término mamá o madre y de otros significantes trascendentales para el interno; no se trata sólo de un término carcelario o de la "cana", es decir, del lenguaje usado por la población carcelaria sino que, su utilización traspasa la mera expresión. Es, a nuestro entender la evocación y asignación de una función específica externa e interna que viene a llenar en los sujetos recluidos un hueco que dejó y deja la falta de un ente cuyo valor tiene considerable connotación y significación. De aquí también que esto contribuya a reforzar el vínculo social de los internos denomínados

mamás y los internos llamados tiernos, erizos, monstruos y en consecuencia, la persistencia de esta práctica social informa!

Los "Monstruos"

El término monstruo es parte de las expresiones carcelarías utilizadas por los internos del Reclusorio Sur. Los internos con el membrete de monstruos son aquellos a los cuales también se les denomina "tiernos" o "erizos"; tiernos porque al llegar al Reclusorio por primera vez, desconocen la vida al interior del mismo. En este sentido los internos "tiernos" son presa fácil de un ambiente adverso y hostil, prestos para ser dominados dócilmente. Por otra parte, los "erizos", son internos que dentro de una presuntuosa clasificación, con relación a la exaltación de recursos económicos de la población carcelaría, son los que nada tienen, sólo ser utilizados para servir a quienes si manejan recursos económicos, pero sobre todo, a los internos llamados mamás. Observamos, ya sea, en el primer caso o, en el segundo, salvo diferenciaciones en su definición empírico conceptual que en lo sustantivo viene a ser lo mismo, o sea, a realizar el papel de monstruos.

Los monstruos, a nivel de interpretación personal serán, lo grotesco, malo, desastroso, terrorifico y anatural, a nivel de la población carcelaria los calificativos se revertirán antagónicamente en los internos tiernos, mansos, sumisos y dominados. En consecuencia los monstruos se identifican por las actividades que desarrollan servilmente mediante una paga, en un lado, si le trabajan a los internos exhibidores de dinero, lo que es comprensible en la lógica del tener y no tener con mediación del recurso monetario; en otro lado, y que ya hemos venido advirtiendo, si los internos que asumen el papel de sirvientes sin paga, sirven sólo en razón directa a la relación social que establecen con los internos reconocidos como mamás.

Este último aspecto es lo que nos interesa poner de manifiesto, puesto que en la dinámica carcelaria del Reclusorio Sur, sin ser la excepción, la figura de los internos monstruos está en función de los internos con figura de mamás, unos y otros se corresponden recíprocamente. Esto es, no existen las mamás sin la existencia de los monstruos.

Platicando con un interno sobre el término monstruo nos decla que es una palabra usada entre ellos despectivamente y, es cierto, ¿a quién de los internos -exceptuando a los que hacen las veces de sirvientes, pues no hay alternativa para ellos-, les va a gustar que les llamen monstruos?, aún más, si la palabra encierra una denotación insultante y

degradante; no obstante, otro interno se refirió al mismo término, comentando que el monstruo es una palabra del lenguaje "canero", y se utiliza para nombrar a los internos que son sirvientes, pero dio a entender que en la cárcel a los internos en semejante condición no se les puede llamar así, ni tampoco, -dijo irónico- "amo de llaves" o "servidumbre", es simplemente, concluyó, un monstruo.

Es, ante esta argumentación como podemos entender a los internos llamados monstruos, desde la óptica de otros que ya no siendo tiernos, erizos o monstruos; pero, que por ser parte de la población, entienden el sentido de la palabra y, sobre todo debido a que algún día, ellos también lo fueron, reproduciendo una tradición y costumbre cuyo sustrato social le da la consistencia requerida para continuar legitimándose en calidad de práctica social informal vigente.

Se comenta que las costumbres hacen reglas y el papel incondicional de obediencia de los internos monstruos, es una regla de total informalidad en la que participan ellos al aceptarla.

Las "mamás" y los "monstruos" una relación informal y real

El producto que se sucede de la relación en la que encuentran los internos con señorio de mamas y los internos llamados monstruos, radica en una practica social informal legitimada por la población carcelaría, en contraposición a las prácticas formalmente instituidas. Así las características asumidas en esa interacción subjetiva tanto por el que cumple el papel de mamá (señor, dominante), como por quien lleva a cabo el papel de monstruo (servidor, sumiso, obediente), nos permite establecer un punto de interjección, el cual, según nosotros, define una relación de vasallaje, si por este se entiende un "estado o condición de vasallo, sumisión servil (y) obediencia incondicional" de un interno (vasallo-monstruo), respecto a otro (señor-mamá).

Los internos vasallos o monstruos en dicha relación están sujetos a otros internos, señores, reconocidos como mamás por medio del poder concentrado, concedido y legitimado socialmente (usanza, costumbre de la población carcelaria), ejercido en sus espacios de dominio (territorio, estancia, celda); podría denominársele feudo. Donde imponen y dominan el escenario. En tanto, los internos monstruos pagan tributo a las

⁶¹ Larousse. Diccionario de lengua española, esencial.

mamás, trabajando servilmente en las labores de limpieza, vigilando la estancia, llevando la comida de la mamá a la estancia, durante su distribución y repartición etc. Por lo que entonces no puede hacer otra actividad que no sea la de servir hasta que llegue otro interno procesado, tierno o erizo monstruo, para sustituirlo.

Desde el punto de vista de la manera en que esta estructurada la relación entre la mamá y el monstruo siempre tenderá a reproducirse en una práctica social informal, respuesta de las costumbres y usanzas de la población carcelaria frente a las practicas formalmente reconocidas dentro del Reclusorio. A colación de ello es pertinente hablar de la persistencia de la relación entre los mamás y los monstruos en medio de la dimensión entrecruzada estructuralmente por lo formal y lo informal, amalgamada en una dinámica carcelaria donde las anomalías e irregularidades registradas pareciera inclinarse irudia la perpetuación de la dimensión informal o subcultura informal.

En este sentido, el vasallaje carcelario o relación entre dos categorías de internos actuantes en una situación condicionante es, sin mas, una practica social informal al igual que otras tantas evidenciadas en el Reclusorio sur.

El vasallaje carcelario en los términos descritos es informal debido a que es legitimado por una población de internos marginales que encuentran en las condiciones anunciadas (dinámica carcelaria), el contexto adecuado para desarrollar una cultura informal, con sus propios códigos de comunicación y de existencia en reclusión.

Desde nuestra perspectiva todo lo que se origina en la población carcelaria marginal, el caso del vasallaje carcelario, tiene una connotación informal si se considera que es una respuesta alternativa de los internos a las limitaciones que lo formal u oficialmente presenta para el acceso pleno al cumplimiento del régimen penitenciario.

Conclusiones.

Lo que se puede deducir de la anterior reflexión sobre el vasallaje carcelario en el Reclusorio Sur, concebido como una practica social informal de la población carcelaria es que, para poder llegar a una descripción de sus causas, características v consecuencias encuadramos el fenómeno dentro del contexto donde se da, es decir, en una dinámica carcelaria plagada de irregularidades y desapegos a la formalidad instituida.

Esto lo llevamos a cabo a través de tres momentos de descripción; empezamos con un bosquejo teórico sobre la evolución del sistema penitenciario. Durante la sociedad esclavista comentamos que eran los señores gobernantes de las ciudades —estado grecorromanos quienes ejercian el derecho de imponer las sanciones a los civitas o ciudadanos infractores; no así, a los esclavos, los cuales eran considerados como animales o cosas, sin derechos ni obligaciones.

En sentido general se argumenta que el sistema penitenciario tiene sus origenes en la edad media, periodo histórico-social donde la iglesia predominaba e imponía su visión del mundo. De esta forma toda infracción del orden religioso o de la norma canónica se sancionaba con la penitencia (aislamiento, soledad, enclaustramiento) para la reflexión y arrepentimiento.

Posteriormente dejamos sentado que en la evolución histórico-social las sociedades van adoptando sus propias formas de sanción, castigo o represión a los infractores de alguna disposición social, legal o penal, tal como ocurre en la sociedad capitalista donde el estado y sociedad inhiben y castigan, mediante mecanismos de control social a los portadores de una conducta desviada, anómica o patológica, que pone en riego el orden social existente, o lo que es igual, el estado de derecho; solo de esta manera se permite la supervivencia de la sociedad establecida.

Por otro lado pensamos que los sistemas de tratamiento penitenciario surgen en respuesta, aunque parezca paradójico (pues es la sociedad quien criminaliza y el Estado quien castiga) de sectores sociales humanistas, que influyeron con protestas y movimientos, presionando a las autoridades políticas para que los castigos a los infractores no fueran solo el encierro mismo, sino para que instrumenten en los lugares de encierro (cárceles), procedimientos readaptativos tendientes a recuperar al infractor. Ello

se presenta con la instauración de centros penales diseñados para tales fines. De aquí entonces el origen de los sistemas penitenciarios los cuales instrumentarian un conjunto de actividades bio-psico-sociales de tratamiento penitenciario de readaptación, también denominado: Sistema Técnico progresivo de readaptación social.

El sistema técnico progresivo de readaptación social, en el caso de México y en particular de los centros penales o reclusorios del Distrito Federal atraviesan por una seria crisis, debido a la sobrepoblación que albergan, dado que esto, influye en que el tratamiento penitenciario no sea aplicado eficazmente y en la proporción debida entre la población recluida. Además la sobrepoblación ha amparado una serie de ilícitos que impiden u obstruyen la correcta observación de la justicia y de las normas y políticas penales, no nada más dentro los reclusorios sino también al exterior, entre las instancias cuya competencia es dirigir, administrar y ejecutar las disposiciones jurídicas legales en materia penal, federal y local.

Estamos advertidos y ciertos que mediante una voluntad y responsabilidad decidida por parte de las autoridades y de la sociedad en general respecto de la situación que viven los sistemas penitenciarios promoviendo y aplicando políticas integrales se podrá revertir el problema de in operabilidad de los reclusorios. Las políticas integrales promovidas por las autoridades en materia penal tendrán que abarcar tanto el aspecto preventivo (inhibiendo la comisión de delitos con políticas socioeconómicas más acordes con la realidad), como la cuestión jurídica en materia penal (eficientización en la aplicación de la ley afuera y dentro de los reclusorios); por otro lado, es importante la labor que tendrán que llevar acabo las autoridades y la sociedad, con relación al estigma que se genera en la persona del delincuente readaptado; que no tiene a bien ver al otrora delincuente.

De esta manera ubicamos a las políticas, normas y reglamentos del reclusorio como los procederes formales que dictan las funciones al personal penitenciario (burócratas) para darle viabilidad y conservación a la organización penal y por ende a su estructura de funcionamiento.

Al llegar al tercer momento de la reflexión, analizamos descriptivamente el fenómeno en sí, o sea, el vasallaje carcelario en lo real y concreto. Interpretamos al vasallaje carcelario en términos de una practica social informal al originarse entre la población de internos, por lo mismo es desapegada a la formalidad normativa institucional. Lo interesante del vasallaje carcelario en su cualidad de fenómeno es su naturaleza y sentido social, ello

debido a que es producto de la relación de dos tipos de internos (el señor-mamá y el vasallo-monstruo) que en una situación dada interaccionan y/o relacionan recíprocamente, reproduciendo e instituyendo la relación de dominio y sumisión por costumbre y tradición.

El fenómeno del vasallaje carcelario llama también la atención porque siendo una práctica social informal, no autorizada por la normatividad formalmente instituida es vista como normal, por lo tanto es aceptada incluso por las autoridades. Pretenciosamente hablando esto tiene que ver con el poder que ha adquirido dicha práctica, al ser utilizada por las autoridades del reclusorio para mantener el control de la población de internos a cambio de ciertas prebendas a los internos con señorios, en este caso, el de las mamás.

Por el momento no se avizora de que manera se puede trastocar el poder del señorío de los internos denominados mamás ya que su fuerza emana de la población carcelaria que por costumbre le ha conferido la legitimidad requerida par conservarse. Adicionalmente su fuerza crece por la complicidad impune y corrupta de las autoridades que la solapan. Pensamos en su eliminación gradual siempre y cuando: uno, se despresurice poblacionalmente el reclusorio y, dos, las autoridades se invistan con la voluntad ética y responsable para aplicar efectivamente los mandatos jurídico-legales que norman el funcionamiento de los reclusorios: por ejemplo, el sur, como centro penal.

BIBLIOGRAFÍA

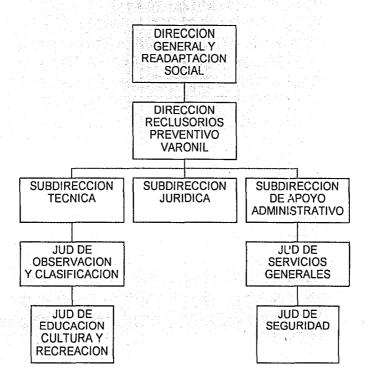
- BARATTA ALESSANDRO. Criminología Critica y Critica del Derecho Penal, México, Siglo XXI. editores 1986, 256 pp.
- BERGER PETER Y LEUCKMANN THOMAS. La Construcción Social de la Realidad. Amorrortu, Buenos Aires 1968 227pp.
- BINCAS AZZOLINT ALICIA Y ET. AL. Los derechos humanos en la prisión. Editado por CNDHDF, México 1997, 39 pp.
- 4.- CORREAS OSCAR R. Introducción a la Sociología Jurídica. Fontamara. México, 1999, 245 pp.
- 5.- DURKHEIM EMILE. La división Social del Trabajo. Editorial Colofón, México, 440 pp.
- 6.- FOUCAULT MICHEL. Vigilar y Castigar. Siglo XXI, Editores. México, 1976, 314 pp.
- 7.- FOUCAULT MICHEL, Microfísica del poder, La piqueta, Madrid 1992, 195 pp.
- Gaceta Informativa de la Dirección General de Reclusorios y Readaptación Social de Distrito Federal, 17 de Septiembre de 1999, N. 17, 35 pp.
- GARCIA RAMÍREZ SERGIO. El Sistema Penal Mexicano. México, Fondo de Cultura Económica 1993, 180 pp.
- GARCIA RAMÍREZ SERGIO. La Prisión. Fondo de Cultura Económica. México 1975, 200 pp.
- GARCIA RAMÍREZ SERGIO. Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporaneas, (Estupefacientes...). Instituto Nacional de Ciencias Penales No. 6, México 1984, 246 pp.
- GARLAND DAVID. Castigo y Sociedad Moderna. Siglo XXI editores, México. 1999. 351
 DD.
- GIBBONS DON C. Delincuentes Juveniles y Criminales. Fondo de Cultura Económica, México 1980, 385 pp.
- LABASTIDA ANTONIO y Et. Al. El Sistema Penitenciario Mexicano, Instituto Mexicano de Prevención del Delito. México 1996, 305 pp.
- MALO CAMACHO GUSTAVO. Historia de las Cárceles en México (precolonial...)
 Cuademos del Instituto Nacional de Ciencias Penales No. 5, México 1979, 133 pp.
- MELOSSI DARIO Y PAVARINI MASIMO. Cárcel y Fábrica. Orígenes del Sistema Penitenciario Mexicano, Siglo XXI editores. 19867. 256 pp.

- 17.- MOYA CARLOS. Sociólogos y Sociología. México siglo XXI 1970, 281 pp.
- PAYÁ PORRES VICTOR ALEJANDRO. Criminalizacion social e institución penitenciaria. Tesis. Psicologia Social U.A.M. México 1998, 300 pp.
- PICCA GEORGES. La Criminología, Fondo de Cultura Econômica. México 1987, 143 pp.
- PRATT FAIRCHILAD HENRY. Diccionario de Sociología. Fondo Cultura Económica. México 1997, 317 pp.
- QUINNEY RICHARD. Clases, Estado y Delincuencia. Fondo de Cultura Económica. México 1985, 248 pp.
- 22 RAYMOND ARON. La Sociología Alemana Contemporánea. Editorial Paidos, Buenos Aires 1965, pp 191.
- 23.- REVUELTAS JOSE, El apando, Era México 1978, 56 pp.
- 24.- SCHERER JULIO. Cárceles. Alfaquara, México, 1998. 133 pp.

ANEXOS

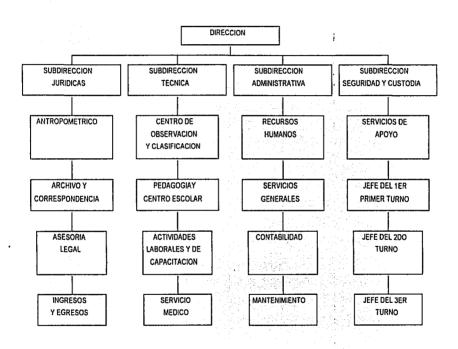
ন বিভিন্ন কোন আনি কোনিকাছিল বিবাহ জাল্য স্থান কোন কোনিকাল কোনিকাল কোনিকাল কাৰ্য্য কৰিছে কাৰ্য্য কৰিছে কোনিকাল

ESTRUCTURA ORGANICA (AMBITO TERRITORIAL)



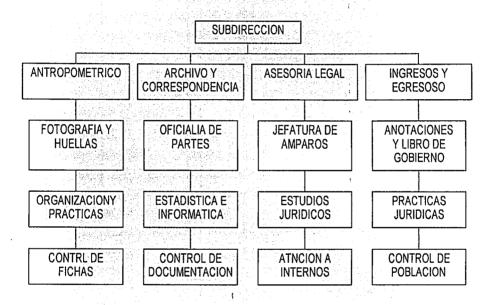
Gráfica da, 1

DIRECCION CENTRO



Gráfica da. 2

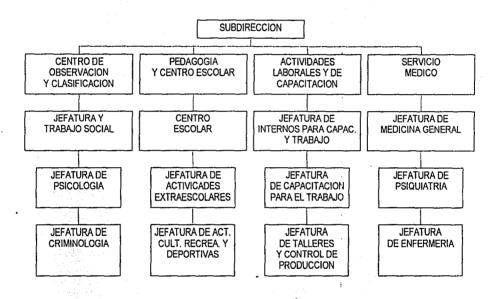
SUBDIRECCION JURIDICA



Grafica do.J

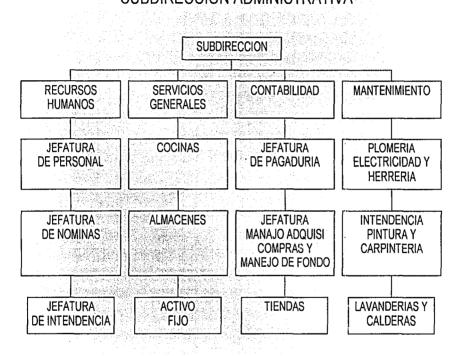
SUBDIRECCION TECNICA

Q.



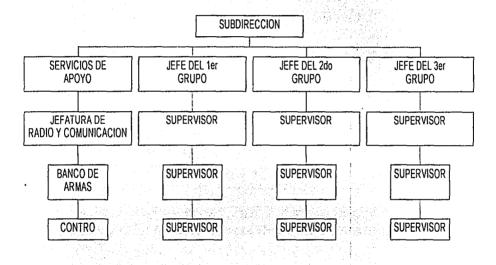
Grafica ila. 4

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA



Gráfica da, 5

SUBDIRECCION DE SEGURIDAD Y CUSTODIA



Graffica ila, 9

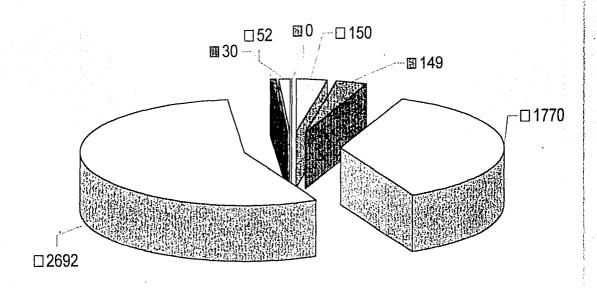
DISTRIBUCION DEL PERSONAL QUE LABORA POR AREAS

	CENT	HÖ :	
REC		IVeVARe	THEO WINDS AND SERVICE OF
	AREAS	ALL NO	DE EMPLEADOS #

DIRECCION	7
SUBDIRECCION JURIDICA	49
SUBEIDRECCION TECNICA	187
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA	43
SUBDIRECCION DE SEGURIDAD Y CUSTO	358



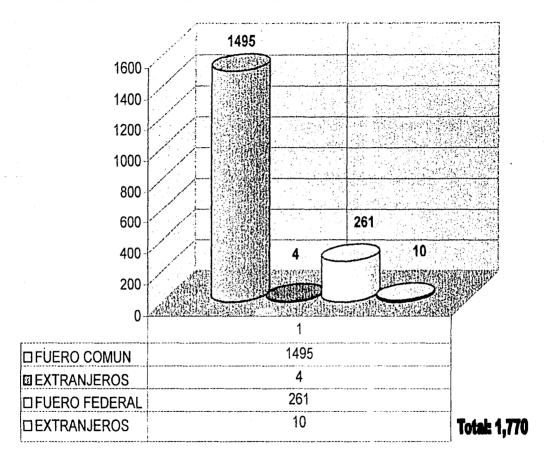
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR (Situación Jurídica de los Internos)



Total: 4,843

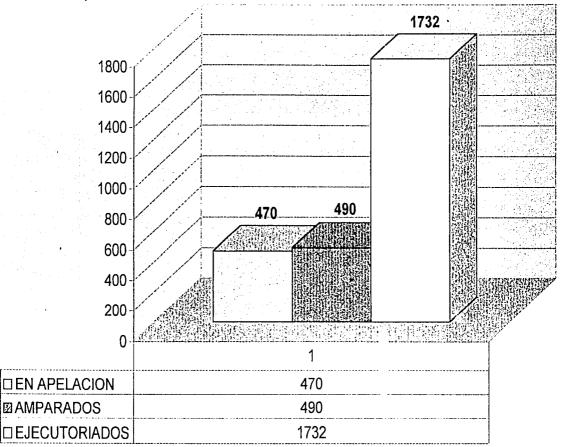
□depositados	☐ indiciados	□procesados	☐ sentenciados @ extranjeros
□indigenas	inimputables		

PROCESADOS DEL FUERO COMUN Y FEDERAL



SENTENCIADOS

Total: 2,692



SENTENCIADOS DEL FUERO COMUN '' DEL FUERO FEDERAL

